

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR,  
EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto., con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, aprobó en sesión 73extraordinaria a de fecha 13 de Noviembre de 2017 la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2018

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.**

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Cortazar para el ejercicio fiscal del 2018, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

- |              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| Capítulo I   | De la naturaleza y objeto de la Ley |
| Capítulo II  | De los conceptos de ingresos        |
| Capítulo III | De los impuestos                    |
| Capítulo IV  | De los derechos                     |
| Capítulo V   | De las contribuciones especiales    |

Capítulo VI	De los productos
Capítulo VII	De los aprovechamientos
Capítulo VIII	De las participaciones federales
Capítulo IX	De los ingresos extraordinarios
Capítulo X	De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
Capítulo XI	De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
Capítulo XII	De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

### III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2017.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

#### I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

##### I.1. Objetivos Anuales

- Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018

- Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

### **I.2. Estrategias**

- Establecer durante el ejercicio 2018, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial.
- Implementar medidas más eficaces de control interno en los procedimientos de recaudación de ingresos.
- Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

### **I.3. Metas**

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

## **II. Proyecciones de finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

**III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio en 2018, se encuentra:

Un crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, derivada de la incertidumbre por las negociaciones del TLCAN, el impacto económico derivado de los sismos del mes de septiembre 2017 y las variaciones del precio del petróleo; estas variables tienen una incidencia directa en la recaudación federal participable, que se pueden traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.

Por otro lado, la propuesta de acción para enfrentar el principal riesgo antes señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

**IV. Los resultados de las finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

#### **V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2018.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 5.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el

ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

### **Naturaleza y objeto de la Ley.**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los ingresos provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos ya autorizados en el presupuesto de Egresos Municipales, así como los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### **2. De los conceptos de ingresos.**

Sin modificación.

### **3. De los impuestos.**

En la iniciativa de que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece.

#### **3.1. Del impuesto predial.**

Artículo 4° La tasa aplicable a los inmuebles a que se refiere este artículo, se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

Artículo 5 ° fracción I inciso a) se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores unitarios en la columna de valor mínimo y en la columna de valor máximo. Con respecto al inciso b) No sufrió cambios en los conceptos solamente se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores unitarios y cantidades contenidos en el mismo.

Artículo 5° fracción II se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores base; sin cambio en los conceptos y la tabla referencial de valores unitarios por hectárea no sufrió modificación alguna en los conceptos y factores establecidos.

Artículo 6° No sufrió cambios en los conceptos en la ley vigente

**3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.**

Se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

**3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

Se propone conservar las tasas contenidas en la ley vigente.

**3.4. Del impuesto de fraccionamientos.**

Se propone el 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la vigente Ley.

**3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

**3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos

para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

Las tarifas aplicables al artículo 13 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., se propone el 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

### **4. De los derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

#### **4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

## Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de Cortazar, Guanajuato denominado JUMAPAC presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2018 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JUMAPAC realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de

servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, anexando la justificación para la autorización de los cambios propuestos y buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de JUMAPAC lo integran los usuarios que se encuentran conectados a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 21,461 tomas, de las cuales 19,159 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 89.3% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 1,065 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 5.0% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 61 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 1,075, son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático una clasificación diferente. Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Handwritten marks in blue ink, including a checkmark and several scribbles.

Large handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten marks in blue ink, including a large scribble and several checkmarks.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 101 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 10 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 4,083,225.70 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios a la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

*Handwritten signature and mark in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 21,461 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100.0%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 19,159 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 6,531 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 34% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m<sup>3</sup> al mes y ahí se ubican 6,023 usuarios, que representan el 31% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 5,454 usuarios que consumen entre once y veinte m<sup>3</sup> mensuales y tenemos un cuarto grupo de 888 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos mensuales, que representan el 28% y el 5% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos mensuales y catalogados como consumos altos, tenemos solamente 263 usuarios que representan el 1% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos

puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 6,531 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$ 93.67 que equivale a 1.24 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 3.12 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 34% de los usuarios domésticos con medición.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m<sup>3</sup> mensuales, encontramos a 6,023 tomas quienes en promedio pagan al mes \$ 109.14 lo que representa un pago promedio al día de \$ 4.45 situación en la que se encuentran el 31% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$ 0.89 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos los usuarios domésticos cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m<sup>3</sup> al mes con un pago promedio mensual de \$ 144.50 que por vivienda representa un pago promedio de \$ 4.82 al día y por habitante un importe de \$ 0.96.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 99% de los usuarios pagan en promedio un importe equivalente a \$ 1.04 o menos por persona y por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua directamente en sus domicilios.

Si el comparativo lo vemos en otra unidad de medida podemos afirmar que el 99% de cada una de las casas registradas en el padrón pagan en promedio \$ 155.90 al mes por servicio de agua potable lo que representa un equivalente al 2.07 en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

### Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2018. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

**Cálculo de impacto salarial**

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 30.48%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 3.5% que al multiplicarse por 30.48% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.07%.

#### **Cálculo de impacto en mantenimiento y operación de infraestructura**

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 25.66% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.31%.

#### **Cálculo de impacto de materiales y suministros**

Los materiales para las labores operativas y los suministros relacionados con el proceso de extracción, conducción y distribución del agua generan un importe relativo al gasto corriente equivalente al 9.26% que multiplicado por el incremento de sus costos que es de 9.8% nos genera un impacto ponderado del 0.91%.

### Otros servicios

Existe otro rubro relacionado con los servicios de mantenimiento y reparación de bombas, compra de equipo complementario y servicios operativos en general cuyo monto es equivalente al 2.5% del gasto corriente, mismo que multiplicado por el 9.0% de incremento promedio en sus costos nos genera un factor del 0.22%.

### Depreciación de activos fijos

De acuerdo a lo estipulado por la fracción IV del artículo 333 del Código Territorial, dentro de las componentes de costos y consecuentemente de precios debe considerarse el impacto que se tiene en relación a la depreciación de la infraestructura y esta representa un factor del 4.02%.

### Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 8.53% que se compone de la siguiente manera:

Por salarios y prestaciones	1.07%
Operación y mantenimiento	2.31%
Materiales y suministros	0.91%
Otros servicios	0.22%
Amortización	4.02%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 8.53% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2018.

Si aplicáramos el 8.53% a los \$ 50,650,078.00 que resultan de los ingresos por suministro de agua, descarga residual y tratamiento nos generaría un ingreso extra de \$ 4,320,451.65 pero al aplicar el 2.47% en promedio se obtendrán solo \$1,251,056.93 adicionales y con ello se reduce nuestra capacidad recaudatoria en \$ 3,069,394.72 con lo que se verá reducida también la meta para la ejecución de obras hidráulicas y sanitarias que son necesarias para ampliar la infraestructura e incorporar a nuevos usuarios a los servicios.

En la componente del egreso tenemos un 32.10% destinado a gastos de inversión y que se refiere a todas las obras que en una anualidad hemos estado realizando y de las cuales hemos tenido que aportar la parte que corresponde al organismo como componente de la mezcla de recursos adicionales a los aportados por los tres niveles de gobierno como lo son el municipal, estatal y federal que se generan para financiar las obras.

Para la determinación de impactos de incremento en los costos para prestar los servicios, los gastos de inversión no se toman en cuenta ya que esa es una variable que no forma parte de la componente operativa que es destinada a generar los servicios de extracción, conducción, distribución, descarga y tratamiento.

Tanto el INPC como los efectos inflacionarios de los cuatro insumos principales en la prestación de los servicios son variables que deben considerarse para el ajuste tarifario, sin embargo, dentro del proyecto que estamos presentando optamos por aplicar un porcentaje de ajuste menor al que los indicadores señalan y tomar en cuenta la recomendación de referencia que establece el Congreso del Estado y en ese sentido es que se presenta el proyecto de tarifas para el año 2018.

## Exposición General de Motivos

### CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, JUMAPAC debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 8.53 %, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probado mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales e insumos que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores.

Que tratando de continuar dando un servicio a los ciudadanos de Cortázar, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con las eficiencias logradas por JUMAPAC hemos tenido complicaciones generadas por la urgencia de contar con una infraestructura hidráulica y sanitaria en mejores condiciones y eso nos obliga a asumir inversiones que difícilmente podrían generarse con los ingresos derivados de los servicios, pero que seguimos haciendo esfuerzos por responder a las obligaciones de suministro para que estas se sigan dando en las mejores condiciones posibles para bien de la población.

Que no obstante lo anterior, estamos aplicando incrementos por debajo incluso del INPC, respondiendo también al pronunciamiento de la autoridad municipal en el sentido de que, en términos de servicios para la ciudadanía, se privilegie la

calidad y eficiencia y que los cambios se ajusten solo a lo estrictamente necesario para que no se reflejen en la iniciativa de Ley de Ingresos incrementos que afecten a la población.

Que para el servicio medido doméstico se propone un incremento del 2% a la cuota base lo que favorece a todos los usuarios y se refleja primordialmente en quienes tienen consumos iguales o menores a los diez metros cúbicos.

Que después de la cuota base se tienen incrementos que arrancan en el 2% y van creciendo de forma paulatina hasta llegar a un tope del 3% en el metro cúbico 33, de tal forma que este incremento sería solamente aplicado a los usuarios que tienen consumos medios y altos.

Que para los usuarios comerciales e industriales los incrementos se dan en la misma proporción arrancando con una cuota base al 2% y los consumos con un incremento gradual ascendente hasta llegar de forma creciente al 3% en el metro cúbico 33.

Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3% y es solo a usuarios de consumos medios y altos a quienes se les aplica este incremento tope.

Que se propone una indexación del 0.5% mensual a fin de que con su aplicación se logre compensar el incremento en los costos, considerando que el ajuste promedio que estamos proponiendo a la tarifa es del 2.47% y con eso no resulta suficiente para lograr hacer recuperable los gastos reales del organismo.

Que se propone eliminar el beneficio que tienen las escuelas de otorgar un volumen de agua gratuito por alumno según queda expresado en la Ley de



Ingresos vigente dentro de la tabla contenida en la fracción I para servicio medido y en el texto contenido en la fracción II de cuotas fijas.

Que más allá de cuantificaciones sobre el efecto que tiene en la disminución de ingresos de JUMAPAC y aun teniendo entendido que es una opción que se ofrece a las escuelas para obtener servicios gratuitos y evitar más cargos económicos que generalmente se transfieren a los padres de familia, esta asignación gratuita es una medida que no cumple con los principios de legalidad y por ello nuestra postura es de orden legal por lo que en ese sentido señalamos que habiendo jurisprudencia en el sentido de que todos los usuarios públicos también están obligados al pago de los servicios, consideramos conveniente eliminarla.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone mantener la disposición vigente.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa del 20% vigente, y que en la fracción IV relativa a tratamiento en donde se proponen incrementos a la tasa que sube del 18% al 19%

Que para contratos contenidos en la fracción V se propone un incremento del 4%.

Que por lo que respecta a instalación de ramal, cuadro de medición y descarga de agua residual, todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la VI, VII y IX se propone incrementarlos en un 5%.

Para los servicios administrativos a usuarios integrados en la fracción X se propone un incremento del 4% y se añade dentro del inciso b) la constancia de suficiencia de servicios homologándola a lo que se cobra por constancia de no adeudo.

Que se propone indexar al 0.5% mensual los conceptos contenidos en las fracciones VI, VII y IX, ya que se trata de servicios como la instalación de ramal de agua potable, descarga de agua residual y cuadros de medición, relacionados todos con insumos y materiales que generalmente van más allá del impacto del INPC y que en tal sentido es conveniente replicar el incremento para seguir teniendo la posibilidad de suministrar estos servicios a los usuarios

Que en la fracción XI inciso d, se propone un incremento del 5%.

Que dentro de la misma fracción XI se propone ajustar el texto del concepto del inciso j) Limpieza de pozos de visita mercados por el de " Limpieza de registros sanitarios en mercado ", ya que dentro de los mercados no existen pozos de visita y el servicio que se brinda es por la limpieza de los registros sanitarios, sin que esto represente un incremento extra.

Que para la fracción XII se propone en una misma clasificación la vivienda popular y la de interés social quedando como precio por incorporación el de interés social y aplicando un 4% de incremento en relación al costo establecido en la ley de ingresos 2017.

Que esta medida obedece a que en la realidad las demandas de agua para una vivienda popular son las mismas que las de interés social y en ese sentido no se justifica clasificación diferente. En atención también a la definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del estado y los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular y de interés social que sean procuradas para el desarrollo de vivienda de acuerdo a los objetivos establecidos en el código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

Además, siendo las demandas iguales estas se traducen en la disposición de infraestructura suficiente para dotarlas de servicios y la única forma de reponer los gastos que para tal efecto se aplican, es cobrando lo que corresponde, lo cual coincide con los fundamentos de la contraprestación en el sentido de trasladar a los contribuyentes los costos reales de lo que el organismo invierte para generarles el servicio, en este caso el derecho de incorporación.

Que en la misma fracción XII se propone incorporar en el inciso h) un texto mediante el cual se precisa que la recepción de pozo será con base en los títulos entregados por el fraccionador o la demanda media diaria, aplicando en beneficio del particular aquel que resulte más alto de los dos.

Que es importante señalar, que si bien se tiene una capacidad limitada en cuanto al agua disponible en fuentes de abastecimiento, en términos de agua autorizada para extracción ya no existe capacidad para atender a más tomas ya que en realidad se tiene un déficit de 400 mil metros cúbicos entre lo autorizado y lo extraído actualmente, por lo cual es indispensable generar el recurso económico necesario para eliminar el déficit actual, y a su vez tener la solvencia para adquirir nuevos títulos y así tener una mayor capacidad de extracción y por ende estar en posibilidad de recibir nuevas incorporaciones.

Que en atención a lo anterior se cambia el sentido del texto del inciso d) a fin de promover que los fraccionadores entreguen títulos, ya que lo que se requiere es soporte y autorización para extraer los caudales necesarios y que para estimular la entrega de títulos se les reconocerían estos a un importe de \$8.00 por metro cúbico anualizado que es superior a los \$4.37 que se tienen en la ley vigente.

Que en la fracción XII se propone también dentro del inciso j) establecer los gastos de descarga aplicables para el cobro por derechos de tratamiento ya que

en la ley vigente se habla de cobrarlos pero no se define la base de aplicación y esto puede generar un importe a pagar superior a los niveles de descarga a los que estaría obligado el usuario.

Para el cambio proponemos que para interés social y popular se le consideren 0.0048 litros por segundo que convertidos a metros cúbicos anuales equivalen a 151 metros cúbicos, mientras que al no precisarlo pudieran aplicarse los factores y coeficientes normales y entonces esto sería equivalente a una dotación de 200 litros habitante día, a razón de cinco habitantes por vivienda y convertidos a litros por segundo nos daría 0.1115 al cual aplicándole el 80% para calcular el gasto de descarga nos daría 0.0092 y esto es un 91% superior y el usuario estaría pagando el equivalente a 292 metros cúbicos, mientras que con el establecimiento de los gastos pagaría solamente 151.

Que en la fracción XIV inciso d) se modifica el texto para que se aplique el pago sobre el gasto máximo diario ya que en la disposición actual solamente lo remite a la fracción XII que en esta iniciativa se está proponiendo modificar y de ser aprobada perdería sentido lo que ahora existe en esta fracción e inciso.

Que para la fracción XV correspondiente a incorporación individual, se propone homologar las clasificaciones de popular e interés social y aplicar el cobro en la misma manera que se propone para la fracción XII y bajo los mismos argumentos que ahí se expresan

Que para la fracción XV correspondiente a incorporación individual, se propone aplicar un ajuste a los títulos en donde para la cual se pagaría el equivalente al 55% respecto a los precios vigentes para fraccionadores, a fin de que el cobro corresponda a una proporción de los títulos a cobrar y que siendo incorporación individual tenga un menor costo.

Que para los casos de incorporación individual se aplicaría también un importe equivalente al 55% para infraestructura para tratamiento de aguas residuales por metro cúbico y que esto representa en realidad pagar poco más de la mitad de lo que se aplicaría para los casos de fraccionamientos y para desarrollos no habitacionales.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Exposición 1 de 5		Iniciativas para Ley de Ingreso 2018		
<b>Formato para exposición motivos</b>				
Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I	Suministro de agua potable servicio medido.
		Inciso	a), b), c), d) y e)	

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I	Suministro de agua potable servicio medido.
		Inciso	a),b),c) , d) y e)	
<b>Situación actual del hecho generador:</b> *Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.	<p>Los impactos de incrementos en los costos para el suministro de agua potable y los servicios inherentes que presta el organismo, nos arrojan un factor del 8.53%, de acuerdo al cálculo que se presenta en la parte previa a exposición.</p> <p>Estos impactos son el resultado de aplicar el porcentaje de incremento en cada uno de ellos a la proporción que les corresponde dentro de la componente del gasto corriente, como se explicó en el documento del estudio y análisis.</p> <p>Sin embargo la propuesta de ajuste a las tarifas para el ejercicio 2018 tendría un factor menor que el de los incrementos reales.</p> <p>Para el servicio medido contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo un incremento del 2% a la cuota base y a partir de ahí un incremento en los consumos que va de forma ascendente hasta llegar al tope de 3.0% en el metro cubico 33 respecto a los precios vigentes de diciembre del año 2017, aun y cuando los incrementos reales que hemos tenido en los insumos componentes del servicio son del superiores como ya se explicó. En complemento a lo anterior, se propone aplicar indexación del 0.5%.</p> <p>Esta mecánica de incremento se aplica de la misma forma para todos los giros y que en esas condiciones los más favorecidos son los usuarios que tienen consumos iguales o menores a los quince metros cúbicos y que representan al 70 % de los usuarios domésticos.</p>			
<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>				
<b>Tasa o tarifa actual:</b> Las contenidas en la Ley vigente	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b> Se propone un incremento del 2% a la cuota base y un incremento diferencial que va del 2.0% al 3.0% como máximo, resultado un incremento promedio del 2.47% para todos los giros.			
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho: X			

**Formato para exposición motivos**

<b>Municipio</b>	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	<b>Artículo</b>	14	<b>Concepto de cobro</b>
Cortazar, Guanajuato		<b>Fracción</b>	I	Suministro de agua potable servicio medido.
		<b>Inciso</b>	a),b),c) , d) y e)	
Otra:				
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho:  Otra:			
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
<b>Sujeto:</b>	A quien está dirigido el cobro: A todos los usuarios que están bajo el régimen de servicio medido.			
<b>Objeto:</b>	Que origina al cobro: El suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido.			
<b>Base:</b>	Que importe será el que se utilice para el cálculo: Los mismos que la mecánica de cobros de la Ley vigente con incremento del 2% a la cuota base, como ya se explicó previamente.			
<b>Tasa o tarifa:</b>	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: 2% sobre la cuota base y un incremento diferencial ascendente a la par del consumo hasta llegar a un máximo del 3% en el metro cúbico 33.			
<b>Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:</b>	<b>Técnico:</b> Las medidas de ajuste obedecen a reforzar la mecánica de cobros que estimule el buen uso del agua otorgando beneficios a quienes se encuentran en niveles de consumo que responden a los parámetros normales.			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I	Suministro de agua potable servicio medido.
		Inciso	a),b),c) , d) y e)	
<p>Análisis social: Dentro del segmento de consumos de diez o menos metros cúbicos mensuales se ubican primordialmente las viviendas populares y de interés social y ellos representan el 65% de los usuarios totales por lo que podemos asegurar que la medida de ajuste y de beneficio tarifario recae de forma mayoritaria en familias de escasos recursos.</p> <p>Proyección recaudatoria: El efecto del ajuste a las tarifas compensa parcialmente los efectos reales de los costos y no generarán de forma lineal los ingresos que se generarían con un incremento mayor, pero el fortalecimiento de las eficiencias nos permitirá nivelar los ingresos y generar estabilidad recaudatoria.</p>				
<b>Elementos y alcances de la contribución:</b>				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:				
Descripción de la equidad en el cobro:				
Impacto social:				
Estrategia en la gestión				

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I	Suministro de agua potable servicio medido.
		Inciso	a),b),c) , d) y e)	
recaudatoria:				
Administración de la contribución:				
<b>Argumentación:</b> *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	<b>Antecedentes:</b> La tendencia de la estructura tarifaria es seguir fortaleciendo la equidad y proporcionalidad encaminado esto a privilegiar el buen uso del agua y a desalentar el dispendio a fin de que tengamos la disponibilidad de servicios a un mayor plazo y en la medida en que como sociedad hagamos uso razonable del agua poder ofrecer una mayor certeza a las generaciones futuras.			
	<b>Consideraciones que soportan el cambio:</b> El análisis de costos que nos permite tomar estas medidas sin poner en riesgo la operatividad del organismo y de lo cual se da cuenta en el estudio que para tal efecto se presenta.			
	<b>Propuesta de modificación:</b> La que se comentó en el sentido incrementos menores a las cuotas bases y aplicar incrementos graduales que no superen el 3.0% en ningún caso y donde este incremento sea aplicado solamente a usuarios de consumos medios y altos.			
	<b>Conclusiones:</b> Tendremos una estructura tarifaria más justa y seguiremos en vía de lograr los equilibrios que nos permitan estimular el buen uso del agua y desalentar el dispendio.			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.
		Inciso		
<p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>Se propone eliminar el beneficio de otorgar un volumen de agua gratuito por alumno según queda expresado en la Ley de Ingresos vigente dentro de la tabla contenida en la fracción I para servicio medido y en el texto contenido en la fracción II de cuotas fijas.</p> <p>Más allá de cuantificaciones sobre el efecto que tiene en la disminución de ingresos de JUMAPAC esta medida de asignación gratuita es una medida que no cumple con los principios de legalidad y por ello nuestra postura es de orden legal por lo que en ese sentido señalamos lo siguiente:</p> <p>La interpretación del Artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en donde se interpretaba que los servicios de agua potable quedaban contenidos en la exención de pago para los bienes de dominio público, ha quedado resuelta con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo del 2010, determinó que la exención que menciona la fracción IV inciso c) del referido Artículo 115 constitucional, se refiere exclusivamente al impuesto predial, y no al pago de derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento.</p> <p>Una vez resuelta la controversia constitucional y emitida la jurisprudencia correspondiente por parte de la SCJN, todos los bienes del dominio público, incluidas las instituciones educativas oficiales, estarían obligados a pagar.</p> <p>Y si atendemos a los impactos que este volumen gratuito genera en la recaudación, podemos señalar que del agua que se les asigna sin pago representa para el organismo un monto de \$1, 217,379.93 que corresponde a los 49,159 metros cúbicos que se les bonifican anualmente.</p>			
<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>				
<p><b>Tasa o tarifa actual:</b> Las contenidas en la Ley vigente</p>	<p><b>Tasa o tarifa propuesta:</b></p>			
<p>Indicar si es:</p>	<p>Impuesto:</p>			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.
		Inciso		
Derecho: X				
Otra:				
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
Indicar si es:	Impuesto:			
	Derecho:			
	Otra:			
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
Sujeto:	A quien está dirigido el cobro: A las instituciones educativas oficiales			
Objeto:	Que origina al cobro: La obligación de pago del cual fueron eximidos mediante la asignación de un volumen mensual por alumno en la presente Ley.			
Base:	Que importe será el que se utilice para el cálculo:			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.
		Inciso		
	La tarifa que les corresponda pagar de acuerdo a su giro conforme a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos.			
Tasa o tarifa:	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: No aplica			
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado	Técnico:  Análisis social:  Proyección recaudatoria:			
<b>Elementos y alcances de la contribución:</b>				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:				
Descripción de la equidad en el cobro:				
Impacto social:				
Estrategia en la gestión recaudatoria:				
Administración de la contribución:				

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.
		Inciso		
<p>Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p>	<p><b>Antecedentes:</b> Las instituciones educativas oficiales pagaban de forma normal sus servicios hasta que en el año 2010, sin que hubiera consulta alguna, o alguna iniciativa por parte de los organismos operadores en el estado de Guanajuato, el Congreso del Estado decidió incluir un texto mediante el cual exentaba a las escuelas oficiales del pago por suministro de agua potable.</p> <p>El texto adicionado en la Ley de Ingresos 2010 decía: "<i>Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.</i>"</p> <p>Es conveniente mencionar que a partir de que se presentó la exención del pago de servicios para las escuelas oficiales, los consumos se elevaron.</p> <p>Para el año 2011 dentro de nuestro proyecto para la Ley de Ingresos, solicitamos se eliminara tal disposición que contravenía al 115 Constitucional y expusimos las razones que motivaban nuestra propuesta de eliminar el beneficio.</p> <p>A pesar de ello, en la Ley de Ingresos 2011 volvió a aparecer el beneficio con la variación de que ya no estaba concedido al 100%, sino a un 50% al ser modificado el texto de la forma siguiente: "<i>Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.</i>"</p> <p>A consecuencia de no haber pagado sus servicios durante el 2010, las escuelas se negaron a pagar el 50% tal como disponía la Ley vigente y se comenzó a tener una cartera vencida que crecía mes a mes por la indisposición de pago de los planteles educativos.</p> <p>Es importante mencionar que antes de que el Congreso del estado dispusiera exentar de pago a las escuelas en el año 2010, estas pagaban de forma normal sus consumos y aunque eventualmente había retraso en los pagos en algunas de ellas, en lo general se mantenían al corriente, pero con las medidas de beneficio todo el esquema de pagos se afectó.</p> <p>Es de mencionarse que para la iniciativa del año 2012 también hicimos nuestra propuesta de que se eliminara cualquier beneficio y que las escuelas públicas pagaran sus consumos en relación a la tarifa que les correspondía.</p>			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro								
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.								
		Inciso										
<p>No se atendió nuestra solicitud y para el año 2012 se modificó nuevamente la disposición y ya no fue ni del 100% ni del 50% el descuento, se optó entonces por la asignación de un volumen mensual por alumno conforme al grado escolar.</p> <p>Se trató con ello de que las escuelas tuvieran un volumen gratuito y que solamente pagaran los excedentes que resultaran entre el volumen concedido y los consumos registrados. La disposición dentro de la ley de Ingresos 2012 era la siguiente:</p> <p><i>Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel escolar</th> <th>Preescolar</th> <th>Primaria y secundaria</th> <th>Media superior y superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asignación mensual en m<sup>3</sup> por alumno por turno</td> <td>0.44 m<sup>3</sup></td> <td>0.55 m<sup>3</sup></td> <td>0.66 m<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el año 2013, donde también hicimos nuestra solicitud de eliminar el beneficio y que se les otorgaran recursos financieros para que las escuelas pagaran sus servicios, no se atendió nuestra petición y prevaleció la misma figura de asignación volumétrica que había sido insertada en el año 2012.</p> <p>Durante los años restantes hemos solicitado la eliminación de este beneficio y la respuesta ha sido la misma. Aparece en la Ley de Ingresos y siendo que viene en la ley lo acatamos.</p> <p><b>Consideraciones que soportan el cambio:</b> Las expuestas en términos jurídicos y avaladas por la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que para soporte de argumento se adjunta al presente documento.</p> <p><b>Propuesta de modificación:</b> Eliminar la tabla de asignación volumétrica por alumno y que en los casos de tomas públicas se cobre sobre la tarifa del inciso e) que se encuentra en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de</p>					Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior	Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>
Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior									
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>									

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	I y II	Agua para instituciones educativas públicas.
		Inciso		
Ingresos.				
<b>Conclusiones:</b>				
Es conveniente, en términos jurídicos y tributarios, que las escuelas paguen por los servicios que consumen y que las autoridades a quienes corresponda actuar, hagan la gestión de recursos financieros para que cada escuela tenga la posibilidad de pagar sus servicios de agua potable.				

E

V

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones scattered below.

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	IV	Tratamiento de agua residual
		Inciso		
<p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>Para el tratamiento de aguas residuales se propone aplicar el 19% lo que representa un adicional de un punto porcentual respecto a la del 18% que se tiene vigente.</p> <p>Los ingresos económicos para operar la planta fueron de \$4,065,995.00 mientras los gastos fueron de \$4,931,403.00 resultado de sumar los \$4,087,801.00 de operación de la planta con los \$843,602.00 de energía eléctrica para el mismo propósito de tratamiento lo que significa que recaudamos solamente el 82% de lo que gastamos por el servicio, generándose un déficit de \$865,408.00 anualmente.</p> <p>Que la solicitud de aplicar un punto más a la tasa es para llegar al 19% y con esta medida podríamos ingresar \$ 362,776.12 con lo cual parte del déficit se resolvería y también se solicita este 1% de incremento a la tasa para generar un ingreso adicional que parcialmente serían destinados como generación interna de caja para obras por concurrencia en programas que la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del agua implementan para ampliar las coberturas de tratamiento en diferentes municipios del estado y del país.</p>			
<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>				
<b>Tasa o tarifa actual:</b> 18%	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b> 19%			
Indicar si es:	<p>Impuesto:</p> <p>Derecho: X</p> <p>Otra:</p>			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	IV	Tratamiento de agua residual
		Inciso		
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho:  Otra:			
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
Sujeto:	<b>A quien está dirigido el cobro:</b> A todos los usuarios que viertan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado y que estas sean conducidas a la planta de tratamiento.			
Objeto:	<b>Que origina al cobro:</b> La prestación del servicio de tratamiento y lo dispuesto en el Artículo 339 del Código Territorial para los municipios y el Estado de Guanajuato, en donde se señala: <i>El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.</i>			
Base:	<b>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</b> El importe de agua facturado.			
Tasa o tarifa:	<b>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</b> Una tasa del 19% sobre el importe de agua facturado			
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	<b>Técnico:</b> La valoración de los costos reales que se están generando con la operación de la planta y la obligación que tenemos de tratar todo el volumen de aguas residuales que se producen en la ciudad.  <b>Análisis social:</b> Garantizar que las aguas residuales sean tratadas para generar mejores condiciones de salud para la población y evitar la			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	IV	Tratamiento de agua residual
		Inciso		
contaminación de los cuerpos de agua que afecta el entorno.				
<b>Proyección recaudatoria:</b> La aplicación del 1% adicional que se propone nos generará un ingreso adicional de \$362,776.12				
<b>Elementos y alcances de la contribución:</b>				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	La aplicación del 1% adicional representa un incremento promedio de \$1.40 al mes respecto a lo que vienen pagando actualmente cada vivienda, comercio e industria por este servicio.			
Descripción de la equidad en el cobro:	Es un pago que tiene la característica de equidad porque es aplicado a todos los usuarios con este servicio sin excepciones y sin distinción alguna.			
Impacto social:	Es una medida que contribuye al beneficio de la población en términos de salud y que no resulta oneroso porque la aportación adicional resulta muy baja en términos económicos.			
Estrategia en la gestión recaudatoria:	No requiere estrategia especial, con el proceso de facturación normal se grava directamente como se viene haciendo en el proceso de cobro por servicios.			
Administración de la contribución:	Los ingresos adicionales se destinarán a cubrir con suficiencia los costos que por servicio de tratamiento se tienen en la planta tratadora.			
Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	<b>Antecedentes:</b> La tasa actual del 18% resulta insuficiente para generar los recursos que se tienen que pagar por la operación de la planta y el tratamiento de las aguas residuales.			
	<b>Consideraciones que soportan el cambio:</b> La insuficiencia de ingreso para pagar por el tratamiento de las aguas residuales.			
	<b>Propuesta de modificación:</b> Aplicar una tasa del 19% en lugar de la del 18%			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	IV	Tratamiento de agua residual
		Inciso		
vigente.				
<p><b>Conclusiones:</b>  Con la mejora del ingreso se tendrá la posibilidad de que la planta siga funcionando efectivamente y que el agua tratada cumpla con las normas que corresponden en términos de parámetros contaminantes.</p>				

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Reclasificación de tipo de vivienda.
		Inciso		
<b>Situación actual del hecho generador:</b> *Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.		<p>Para la fracción XII se propone en una misma clasificación la vivienda popular y la de interés social quedando como precio por incorporación el de interés social y un incremento del 4%.</p> <p>Esta medida obedece a que en la realidad las demandas de agua para una vivienda popular son las mismas que las de interés social y en ese sentido no se justifica una clasificación diferente.</p> <p>En atención también a la definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del estado y los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular y de interés social que sean procuradas para el desarrollo de vivienda de acuerdo a los objetivos establecidos en el código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.</p> <p>Además, siendo las demandas iguales estas se traducen en la disposición de infraestructura suficiente para dotarlas de servicios y la única forma de reponer los gastos que para tal efecto se aplican, es cobrando lo que corresponde, lo cual coincide con los fundamentos de la contraprestación en el sentido de trasladar a los contribuyentes los costos reales de lo que el organismo invierte para generarles el servicio, en este caso el derecho de incorporación.</p>		
<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>				
<b>Tasa o tarifa actual:</b>	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b> Las propuestas en la fracción XII			
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho: X  Otra:			
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
Indicar si es:	Impuesto:			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Reclasificación de tipo de vivienda.
		Inciso		
Derecho:				
Otra:				
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
Sujeto:	<b>A quien está dirigido el cobro:</b> A los usuarios que soliciten estos servicios y a los nuevos desarrollos.			
Objeto:	<b>Que origina al cobro:</b> La prestación de los servicios.			
Base:	<b>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</b>			
Tasa o tarifa:	<b>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</b>			
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	Técnico: Análisis social: Proyección recaudatoria:			
<b>Elementos y alcances de la contribución:</b>				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	✗			
Descripción de la equidad en el cobro:				
Impacto social:				
Estrategia en la gestión recaudatoria:	✗			
Administración de la contribución:				
Argumentación:	<b>Antecedentes:</b>			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Reclasificación de tipo de vivienda.
		Inciso		
*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.		<b>Consideraciones que soportan el cambio:</b>  <b>Propuesta de modificación:</b>  <b>Conclusiones:</b>		

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	h)	
<p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>		<p>Dentro de la fracción XII inciso h) se establecen las condiciones para recibir una fuente de abastecimiento (pozo) en aquellos casos en que el fraccionador tiene fuente de abastecimiento y volúmenes disponibles para el suministro del desarrollo que pretende incorporar.</p> <p>Tal como está la Ley vigente el fraccionador podría entregar el pozo con el reconocimiento y bonificación del gasto que resultara del aforo, pero para efectos de explotación la JUMAPAC solamente puede extraer el volumen que corresponda a los títulos que se tengan disponibles.</p> <p>Lo anterior significa que si un particular tiene un pozo que da 20 litros por segundo, una vez que cumpla con todas las especificaciones y requerimientos, la JUMAPAC se lo tendría que recibir reconociéndole esos 20 litros por segundo a razón de \$104,882.96 cada uno.</p> <p>Esto significa que le bonificaría de sus derechos a pagar un importe de \$2,097,659.20 los cuales se le abonarían al importe de los derechos que le correspondiera pagar.</p> <p>Si en el mismo ejemplo el fraccionador solamente tuviera títulos de explotación expedidos por la Comisión Nacional del Agua por 455,000 metros cúbicos anuales, entonces estaría en posibilidad de extraerse solo 14.42 litros por segundo de los 20.00 que hubieran resultado del aforo.</p> <p>Lo que estamos proponiendo es que para efecto de recepción y bonificación solo se tomen a cuenta los 14.42 litros por segundo que son los que podría extraer el organismo y no los 20 que tendría como capacidad la fuente de abastecimiento.</p> <p>La segunda opción es que el fraccionamiento en cuestión requiriera un gasto de 15 litros por segundo y entonces se tomaría el caudal mayor, es decir los 15 litros por segundo que resultan mayores que los 14.42 que amparan los títulos pero se le reconoce porque esa sería su demanda.</p> <p>Con esta medida se evita que JUMAPAC caiga en una situación de inoperancia y de afectación financiera al estar recibiendo pozos cuyos volúmenes nunca podrían ser realmente</p>		

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	h)	
<p>aprovechados para poder cubrir otras necesidades del organismo.</p> <p>Con esta modificación se tomaría solo a cuenta el volumen amparado por los títulos o el de la demanda media diaria y estaría el fraccionador en posibilidad de obtener los títulos adicionales para poder aspirar a que se tome a cuenta el total del gasto potencial, pero se evitaría esta afectación a la JUMAPAC que redundaría en un costo que en algún momento pudiera ser transferido a los usuarios cuando es responsabilidad el fraccionador.</p>				
<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>				
<b>Tasa o tarifa actual:</b> No existe en la Ley vigente	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b> La puntualización sobre el gasto hidráulico susceptible de ser recibido abonará a la certeza de la aplicación de esta medida.			
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho: X  Otra:			
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
Indicar si es:	Impuesto:  Derecho  Otra:			

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	h)	

**Apartado para contribuciones actuales y nuevas:**

Sujeto:	<b>A quien está dirigido el cobro:</b> No es un cobro, en este caso es una delimitación para el gasto hidráulico que deba reconocerse.
Objeto:	<b>Que origina al cobro:</b>
Base:	<b>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</b>
Tasa o tarifa:	<b>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</b>
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	<p><b>Técnico:</b> Con esta medida se da certeza a la operación de las fuentes de abastecimiento que fueran recibidas en el proceso e incorporación de un fraccionamiento.</p> <p><b>Análisis social:</b> Beneficia la incorporación de nuevos desarrollos y con eso la promoción para la construcción de más vivienda.</p> <p><b>Proyección recaudatoria:</b> No aplica porque la medida no es de cobro sino de reconocimiento de aprovechamientos de agua.</p>

**Elementos y alcances de la contribución:**

Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	
Descripción de la equidad en el cobro:	

**Formato para exposición motivos**

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Cortazar, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	h)	
Impacto social:				
Estrategia en la gestión recaudatoria:				
Administración de la contribución:				
Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	<p><b>Antecedentes:</b> Actualmente JUMAPAC se ve obligado a recibir el total del gasto hidráulico aunque el particular no tenga títulos de explotación suficientes.</p> <p><b>Consideraciones que soportan el cambio:</b> No es cambio, es una nueva medida por las razones expuestas.</p> <p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p><b>Conclusiones:</b> Esto permitirá que JUMAPAC solamente reciba los volúmenes que se puedan extraer y en esa medida se le bonificará al interesado la infraestructura entregada.</p>			

En resumen y de acuerdo a lo antes descrito, los cambios propuestos en esta sección son:

Fracción I Tarifa mensual por servicio medido de Agua Potable

- 1) El incremento es gradual para todos los giros, partiendo del 2% en la cuota base hasta llegar al 3.0% en el metro cúbico treinta y tres.
- 2) A partir de esos topes de incremento se mantendría el 3.0% para consumos mayores.

- 3) Con estas medidas el incremento global seria del 2.47%
- 4) Se mantendría la indexación del 0.5% mensual.
- 5) Se propone eliminar el beneficio a escuelas.
- 6) Se ajusta la leyenda de las tablas de cobro para dar claridad al cobro de la cuota base.

Fracción II Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas

Incremento del 2% porque va en función a lo que incremente la cuota base.

Fracción III Servicio de Drenaje

Mantener la tasa del 20% y las figuras de tributación para quienes no están conectados a la red de abastecimiento, pero si a las líneas de descarga de agua residual.

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Se sube la tasa del 18% vigente al 19% para ganar un punto más en la tributación y para generar mayor flujo de caja que permita darle un mejor mantenimiento a la planta.

Fracción V Contratos para todos los giros

Se propone un incremento del 4% en los contratos.

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

- 1) Se propone un incremento del 5%
- 2) Se propone indexar los conceptos a razón del 0.5% mensual.

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

- 1) Se propone un incremento del 5%
- 2) Se propone indexar los conceptos a razón del 0.5% mensual.

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se propone un incremento del 4%

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

- 1) Se propone un incremento del 5%
- 2) Se propone indexar los conceptos a razón del 0.5% mensual.

Fracción X Servicios Administrativos para usuarios

- 1) Se propone un incremento del 4%
- 2) Se adiciona al inciso b) la constancia de suficiencia de servicios

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

- 1) Se propone un incremento del 4%
- 2) Se propone en el inciso d), incrementar el costo de la reconexión en toma un 5%.
- 3) Se propone en el inciso j), Corregir el texto "Limpieza de pozos de visita mercados" por "limpieza de registros sanitarios en mercados"

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos habitacionales

- 1) Se propone un incremento del 4% en los derechos y se homologan las viviendas de popular e interés social porque tienen la misma demanda de agua y por lo tanto corresponde el mismo importe.
- 2) Se propone un incremento del 4% en todos los conceptos y modificar la fracción g) en el sentido de que se reconocerá para la recepción del pozo

exclusivamente el gasto que corresponda a los títulos que entregue el interesado.

- 3) Actualmente se tiene la disposición de recibir el pozo con el gasto que arroje el aforo correspondiente, pero eso puede terminar afectando al organismo si el caudal no tiene soporte de autorización para la extracción.
- 4) Ejemplo: Si se va a recibir un pozo de 10 litros por segundo, a precios del 2017, el organismo tiene que reconocer un importe de \$1, 008,490.00. Si el interesado entrega solamente títulos de explotación por un volumen de 125,000 metros cúbicos anuales, solamente se le reconocerían 3.97 litros por segundo que es lo que podría operar el organismo.
- 5) De acuerdo a lo anterior por el caudal se le reconocerían solamente \$401,336.55 que resulta de multiplicar los 3.97 litros por segundo por el importe de \$100,849.00 que tiene la Ley vigente.
- 6) Se agregan en el inciso j) las dotaciones para el cálculo de los derechos de tratamiento.
- 7) Se propone que la entrega de títulos se haga obligatoria y se propone también reconocer a un importe de \$8.00 a fin de estimular a los desarrolladores a que entreguen títulos.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Se propone un incremento del 4%

Fracción XIV Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales

- 1) Se propone un incremento del 4%
- 2) El inciso d) tiene un ajuste en el texto para darle claridad en el cálculo, sin cambiar el sentido del texto vigente.

Fracción XV Incorporación Individual

- 1) Se propone un incremento del 4% y se homologan la vivienda popular a la de interés social.
- 2) Se incrementa el importe de los títulos y de tratamiento

3) Se agregan las dotaciones para el cálculo de los derechos de tratamiento.

Fracción	XVI	Por la venta de agua tratada
----------	-----	------------------------------

Se propone un incremento del 4%

Fracción	XVII	Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos
----------	------	--

Se propone un incremento del 4%

#### 4.2. Por servicio de Alumbrado Publico

La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa.

#### ANEXO 5

#### 4.3. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

. Las tarifas aplicables al artículo 17a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se incrementa un 5% únicamente como actualización de tarifas, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### 4.4. Por los servicios de panteones.

Las tarifas aplicables al artículo 18a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### 4.5. Por los servicios de rastro.

Las tarifas aplicables al artículo 19a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.6. Por los servicios de seguridad pública.**

Las tarifas aplicables al artículo 20a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.7. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

Las tarifas aplicables al artículo 21a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.8. Por los servicios de tránsito y vialidad.**

Las tarifas aplicables al artículo 22a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.9 Por los servicios de estacionamientos públicos**

Las tarifas aplicables al artículo 23a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.

Se propone modificar el artículo, para especificar que además del estacionamiento público en el cuadro del jardín principal, el servicio se cobrará en otros estacionamientos públicos, ya que el presente artículo hace mención de los derechos por prestación de servicio de estacionamiento público, pero lo limita al únicamente al cuadro del jardín principal, siendo que el Municipio cuenta con otros espacios destinados al mismo fin, como es el caso del mercado municipal.

De igual forma, se propone especificar dentro de este artículo el ente paramunicipal que será el encargado de la recaudación de este concepto, así como, de su administración. Es de señalar que desde hace varios años el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cortazar se encarga de la recaudación de este concepto, es por tal motivo, que proponemos sea incluido dentro de la ley de ingresos.

#### **4.10 Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura**

Las tarifas aplicables al artículo 24a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.11 Por los servicios de asistencia y salud pública**

Las tarifas aplicables al artículo 25a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.12 Por servicios de protección civil**

Las tarifas aplicables al artículo 26a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.13 Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

Las tarifas aplicables al artículo 27a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.14. Por servicios catastrales y practica de avaluos**

Las tarifas aplicables al artículo 28a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Las tarifas aplicables al artículo 29a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.16. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

Las tarifas aplicables al artículo 30a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las

tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

Las tarifas aplicables al artículo 31a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.18. Por servicios en materia ambiental**

Las tarifas aplicables al artículo 32a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.19. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

Las tarifas aplicables al artículo 33a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.20. Por los servicios en materia de acceso a la información pública**

Las tarifas aplicables al artículo 34a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2018, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**5. De las contribuciones especiales.**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

#### **5.1 por la ejecución de obras publicas**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

#### **6. De los productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

#### **7. De los aprovechamientos.**

En este apartado se establecen como aprovechamientos además de los contenidos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo dispuesto por el artículo 261 de la referida Ley, para dar seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

#### **8. De las participaciones federales.**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### **9. De los ingresos extraordinarios.**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

#### **10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra

Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

**10.1 del impuesto predial**

Sin modificación adicional al incremento del 5.0%

**10.2 por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

Se propone un periodo de dispensa de pago para quienes quieran hacer cambio de propietario y seria gratuito durante los meses de marzo y abril.

**10.3 por los servicios de alumbrado publico**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

**10.4 por servicios de asistencia y salud pública**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

**10.5 por servicios para la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

**10.6 por los servicios de panteones**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

## 11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra-fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y el segundo, el carácter extra-fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

## 12. De los ajustes tarifarios.

Sin modificación.

### Disposiciones transitorias.

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiesta los siguientes impactos que representa la presente iniciativa:

### I. Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

No se tiene un impacto jurídico significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2017 y de igual forma, en el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se proponen modificaciones que se encuentran dentro del marco jurídico actual, mismas que se describen en dicho apartado.

## **II. Impacto Administrativo:**

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2017, por lo que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal no generarán o incurrirán procedimientos administrativos adicionales para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

## **III. Impacto Presupuestario:**

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría impacto presupuestario significativo, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2018 se tendría una recaudación de ingresos de libre disposición de \$221,194,257.74 (Doscientos veintiún millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.) que significa un

incremento nominal del 7.04%, respecto a la recaudación de la misma naturaleza pronosticada al cierre del ejercicio 2017.

Señalamos el impacto presupuestario de la recaudación de ingresos de libre disposición, ya que son los ingresos que obtendría el Municipio principalmente derivado del incremento propuesto en las contribuciones.

#### **IV. Impacto Social:**

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2017 y de igual forma, no se proponen contribuciones con incrementos superiores al 5% en las cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

Los impactos específicos referentes los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se describen dentro de la exposición de motivos en cada uno de los apartados.

De igual forma, los ingresos obtenidos con la aprobación de la presente iniciativa, serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$411,207,261.71</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$18,714,424.39</b>
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,762,461.47
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$202,719.20
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$749,243.72
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$77,335,225.77</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$3,105,620.91
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$74,229,604.86
ACCESORIOS	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$5,432,996.67</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,432,996.67
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$6,063,110.88</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,063,110.88
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$408,257.66</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS	\$408,257.66

ENESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$303,253,246.34</b>
PARTICIPACIONES	\$113,240,242.36
APORTACIONES	\$77,896,590.92
CONVENIOS	\$112,116,413.05

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

## IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2016 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al Millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,607.38	\$2,783.48
Zona comercial de segunda	\$815.90	\$1,569.04

Zona habitacional residencial	\$1,305.43	\$1,569.04
Zona habitacional centro medio	\$583.68	\$1,157.96
Zona habitacional media	\$374.99	\$602.49
Zona habitacional centro económico	\$357.72	\$539.72
Zona habitacional de interés social	\$287.11	\$395.37
Zona habitacional económica	\$171.00	\$294.97
Zona marginada irregular	\$98.83	\$131.78
Zona industrial	\$114.53	\$156.88
Valor mínimo	\$64.31	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,197.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,065.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,042.91
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,042.91
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,324.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,597.85
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,193.03
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,744.31
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,248.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,339.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,804.40

Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,303.87
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$815.91
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$629.17
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$359.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,137.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,334.22
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,518.31
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,794.47
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,248.45
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,669.46
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,569.04
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,259.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,033.99
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,033.99
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$815.91
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$724.88
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,498.47
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,873.98
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,193.03
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,014.11
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,293.93
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,804.40
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,080.55

E

V

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,669.46
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,303.87
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,259.93
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,033.99
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$855.13
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$724.88
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$539.73
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$359.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,446.97
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,833.70
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,248.45
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,518.31
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,112.94
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,619.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,669.46
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,355.64
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,175.19
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,248.45
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$1,928.37
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1,534.49
Cancha en	Media	Bueno	15-1	\$1,534.49

general				
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,355.64
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,033.99
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,609.33
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,293.93
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,928.37
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,895.37
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,619.25
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,259.93

## II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,717.25
2. Predios de temporal	\$8,350.00
3. Agostadero	\$3,438.22
4. Cerril o monte	\$1,754.19

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
-----------	--------

<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.16
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.85
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$40.89
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$57.28
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$69.53

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el

uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
<b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmueblesse causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

E

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

V

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos:	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos:	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos:	0.45%

[Handwritten signature]

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

M

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

## TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.48
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.22
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.50
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

## SECCIÓN SEXTA

### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

## Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

### SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

### SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.57
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.71

III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.71
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.27
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.10
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.10
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.79
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.33

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I. Tarifa por servicio medido de agua potable**

**a) Doméstico**

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.29	\$85.72	\$86.15	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.88	\$88.32	\$88.76	\$89.21	\$89.65	\$90.10
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.29	\$85.72	\$86.15	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.88	\$88.32	\$88.76	\$89.21	\$89.65	\$90.10

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	\$3.18	\$3.19	\$3.21	\$3.23	\$3.24	\$3.26	\$3.27	\$3.29	\$3.31	\$3.32	\$3.34	\$3.36
2	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24	\$6.28	\$6.31	\$6.34
3	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.30	\$12.36	\$12.42	\$12.48	\$12.55
4	\$19.37	\$19.47	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46
5	\$21.51	\$21.61	\$21.72	\$21.83	\$21.94	\$22.05	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.49	\$22.61	\$22.72
6	\$22.84	\$22.96	\$23.07	\$23.19	\$23.31	\$23.42	\$23.54	\$23.66	\$23.77	\$23.89	\$24.01	\$24.13
7	\$25.03	\$25.16	\$25.28	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44
8	\$26.43	\$26.56	\$26.69	\$26.82	\$26.96	\$27.09	\$27.23	\$27.36	\$27.50	\$27.64	\$27.78	\$27.92
9	\$27.97	\$28.11	\$28.25	\$28.39	\$28.54	\$28.68	\$28.82	\$28.97	\$29.11	\$29.26	\$29.40	\$29.55
10	\$29.19	\$29.34	\$29.48	\$29.63	\$29.78	\$29.93	\$30.08	\$30.23	\$30.38	\$30.53	\$30.68	\$30.84
11	\$39.08	\$39.27	\$39.47	\$39.67	\$39.87	\$40.07	\$40.27	\$40.47	\$40.67	\$40.87	\$41.08	\$41.28
12	\$50.04	\$50.29	\$50.54	\$50.79	\$51.05	\$51.30	\$51.56	\$51.82	\$52.07	\$52.34	\$52.60	\$52.86
13	\$62.22	\$62.53	\$62.84	\$63.16	\$63.47	\$63.79	\$64.11	\$64.43	\$64.75	\$65.08	\$65.40	\$65.73
14	\$74.38	\$74.75	\$75.13	\$75.50	\$75.88	\$76.26	\$76.64	\$77.02	\$77.41	\$77.80	\$78.18	\$78.58
15	\$87.63	\$88.07	\$88.51	\$88.95	\$89.40	\$89.85	\$90.30	\$90.75	\$91.20	\$91.66	\$92.11	\$92.58
16	\$101.99	\$102.50	\$103.01	\$103.53	\$104.04	\$104.57	\$105.09	\$105.61	\$106.14	\$106.67	\$107.21	\$107.74
17	\$114.40	\$114.97	\$115.54	\$116.12	\$116.70	\$117.29	\$117.87	\$118.46	\$119.05	\$119.65	\$120.25	\$120.85
18	\$127.53	\$128.17	\$128.81	\$129.45	\$130.10	\$130.75	\$131.40	\$132.06	\$132.72	\$133.38	\$134.05	\$134.72
19	\$141.37	\$142.07	\$142.78	\$143.50	\$144.22	\$144.94	\$145.66	\$146.39	\$147.12	\$147.86	\$148.60	\$149.34
20	\$155.95	\$156.73	\$157.51	\$158.30	\$159.09	\$159.89	\$160.69	\$161.49	\$162.30	\$163.11	\$163.93	\$164.75
21	\$178.62	\$179.51	\$180.41	\$181.31	\$182.22	\$183.13	\$184.05	\$184.97	\$185.89	\$186.82	\$187.76	\$188.69
22	\$193.08	\$194.05	\$195.02	\$195.99	\$196.97	\$197.96	\$198.95	\$199.94	\$200.94	\$201.94	\$202.95	\$203.97
23	\$210.09	\$211.14	\$212.19	\$213.25	\$214.32	\$215.39	\$216.47	\$217.55	\$218.64	\$219.73	\$220.83	\$221.93
24	\$227.81	\$228.95	\$230.09	\$231.24	\$232.40	\$233.56	\$234.73	\$235.90	\$237.08	\$238.27	\$239.46	\$240.66
25	\$246.29	\$247.52	\$248.76	\$250.01	\$251.26	\$252.51	\$253.77	\$255.04	\$256.32	\$257.60	\$258.89	\$260.18
26	\$276.95	\$278.33	\$279.72	\$281.12	\$282.53	\$283.94	\$285.36	\$286.79	\$288.22	\$289.66	\$291.11	\$292.56
27	\$294.93	\$296.40	\$297.89	\$299.38	\$300.87	\$302.38	\$303.89	\$305.41	\$306.94	\$308.47	\$310.01	\$311.56
28	\$313.46	\$315.03	\$316.60	\$318.18	\$319.78	\$321.37	\$322.98	\$324.60	\$326.22	\$327.85	\$329.48	\$331.14
29	\$332.56	\$334.22	\$335.89	\$337.57	\$339.26	\$340.95	\$342.66	\$344.37	\$346.09	\$347.82	\$349.56	\$351.31
30	\$352.18	\$353.94	\$355.71	\$357.49	\$359.27	\$361.07	\$362.87	\$364.69	\$366.51	\$368.35	\$370.19	\$372.04
31	\$408.09	\$410.13	\$412.18	\$414.24	\$416.32	\$418.40	\$420.49	\$422.59	\$424.70	\$426.83	\$428.96	\$431.11
32	\$427.16	\$429.30	\$431.44	\$433.60	\$435.77	\$437.95	\$440.14	\$442.34	\$444.55	\$446.77	\$449.01	\$451.25
33	\$446.64	\$448.87	\$451.12	\$453.37	\$455.64	\$457.92	\$460.21	\$462.51	\$464.82	\$467.15	\$469.48	\$471.83
34	\$466.14	\$468.47	\$470.81	\$473.16	\$475.53	\$477.91	\$480.30	\$482.70	\$485.11	\$487.54	\$489.97	\$492.42
35	\$486.02	\$488.45	\$490.90	\$493.35	\$495.82	\$498.30	\$500.79	\$503.29	\$505.81	\$508.34	\$510.88	\$513.43
36	\$506.23	\$508.76	\$511.31	\$513.86	\$516.43	\$519.01	\$521.61	\$524.22	\$526.84	\$529.47	\$532.12	\$534.78
37	\$530.10	\$532.75	\$535.42	\$538.10	\$540.79	\$543.49	\$546.21	\$548.94	\$551.68	\$554.44	\$557.21	\$560.00
38	\$554.50	\$557.27	\$560.06	\$562.86	\$565.68	\$568.50	\$571.35	\$574.20	\$577.07	\$579.96	\$582.86	\$585.77
39	\$579.44	\$582.33	\$585.24	\$588.17	\$591.11	\$594.07	\$597.04	\$600.02	\$603.02	\$606.04	\$609.07	\$612.11
40	\$604.91	\$607.93	\$610.97	\$614.02	\$617.09	\$620.18	\$623.28	\$626.40	\$629.53	\$632.68	\$635.84	\$639.02
41	\$630.88	\$634.03	\$637.20	\$640.39	\$643.59	\$646.81	\$650.04	\$653.29	\$656.56	\$659.84	\$663.14	\$666.46
42	\$649.96	\$653.21	\$656.48	\$659.76	\$663.06	\$666.38	\$669.71	\$673.06	\$676.42	\$679.80	\$683.20	\$686.62
43	\$669.20	\$672.55	\$675.91	\$679.29	\$682.69	\$686.10	\$689.53	\$692.98	\$696.44	\$699.93	\$703.43	\$706.94

77

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.29	\$85.72	\$86.15	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.88	\$88.32	\$88.76	\$89.21	\$89.65	\$90.10

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
44	\$688.63	\$692.07	\$695.53	\$699.01	\$702.50	\$706.01	\$709.54	\$713.09	\$716.66	\$720.24	\$723.84	\$727.46
45	\$708.25	\$711.79	\$715.35	\$718.92	\$722.52	\$726.13	\$729.76	\$733.41	\$737.08	\$740.76	\$744.47	\$748.19
46	\$728.01	\$731.65	\$735.31	\$738.98	\$742.68	\$746.39	\$750.12	\$753.88	\$757.64	\$761.43	\$765.24	\$769.07
47	\$747.96	\$751.70	\$755.46	\$759.23	\$763.03	\$766.85	\$770.68	\$774.53	\$778.41	\$782.30	\$786.21	\$790.14
48	\$768.11	\$771.95	\$775.81	\$779.69	\$783.59	\$787.51	\$791.45	\$795.40	\$799.38	\$803.38	\$807.40	\$811.43
49	\$788.44	\$792.39	\$796.35	\$800.33	\$804.33	\$808.35	\$812.39	\$816.46	\$820.54	\$824.64	\$828.76	\$832.91
50	\$808.94	\$812.98	\$817.05	\$821.13	\$825.24	\$829.37	\$833.51	\$837.68	\$841.87	\$846.08	\$850.31	\$854.56
51	\$829.60	\$833.75	\$837.92	\$842.10	\$846.32	\$850.55	\$854.80	\$859.07	\$863.37	\$867.69	\$872.02	\$876.38
52	\$850.44	\$854.70	\$858.97	\$863.26	\$867.58	\$871.92	\$876.28	\$880.66	\$885.06	\$889.49	\$893.94	\$898.41
53	\$871.48	\$875.84	\$880.22	\$884.62	\$889.05	\$893.49	\$897.96	\$902.45	\$906.96	\$911.50	\$916.05	\$920.63
54	\$892.67	\$897.13	\$901.62	\$906.13	\$910.66	\$915.21	\$919.79	\$924.39	\$929.01	\$933.65	\$938.32	\$943.01
55	\$914.06	\$918.63	\$923.22	\$927.84	\$932.48	\$937.14	\$941.83	\$946.54	\$951.27	\$956.03	\$960.81	\$965.61
56	\$935.59	\$940.26	\$944.96	\$949.69	\$954.44	\$959.21	\$964.01	\$968.83	\$973.67	\$978.54	\$983.43	\$988.35
57	\$957.35	\$962.13	\$966.94	\$971.78	\$976.64	\$981.52	\$986.43	\$991.36	\$996.32	\$1,001.30	\$1,006.31	\$1,011.34
58	\$979.24	\$984.14	\$989.06	\$994.01	\$998.98	\$1,003.97	\$1,008.99	\$1,014.04	\$1,019.11	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.47
59	\$1,001.34	\$1,006.35	\$1,011.38	\$1,016.44	\$1,021.52	\$1,026.63	\$1,031.76	\$1,036.92	\$1,042.11	\$1,047.32	\$1,052.55	\$1,057.82
60	\$1,023.61	\$1,028.73	\$1,033.87	\$1,039.04	\$1,044.24	\$1,049.46	\$1,054.71	\$1,059.98	\$1,065.28	\$1,070.61	\$1,075.96	\$1,081.34
61	\$1,046.04	\$1,051.27	\$1,056.53	\$1,061.81	\$1,067.12	\$1,072.46	\$1,077.82	\$1,083.21	\$1,088.62	\$1,094.07	\$1,099.54	\$1,105.03
62	\$1,068.68	\$1,074.02	\$1,079.39	\$1,084.79	\$1,090.21	\$1,095.67	\$1,101.14	\$1,106.65	\$1,112.18	\$1,117.74	\$1,123.33	\$1,128.95
63	\$1,091.46	\$1,096.92	\$1,102.40	\$1,107.91	\$1,113.45	\$1,119.02	\$1,124.62	\$1,130.24	\$1,135.89	\$1,141.57	\$1,147.28	\$1,153.01
64	\$1,114.47	\$1,120.04	\$1,125.64	\$1,131.27	\$1,136.93	\$1,142.61	\$1,148.32	\$1,154.07	\$1,159.84	\$1,165.63	\$1,171.46	\$1,177.32
65	\$1,137.59	\$1,143.28	\$1,148.99	\$1,154.74	\$1,160.51	\$1,166.32	\$1,172.15	\$1,178.01	\$1,183.90	\$1,189.82	\$1,195.77	\$1,201.75
66	\$1,160.92	\$1,166.72	\$1,172.56	\$1,178.42	\$1,184.31	\$1,190.23	\$1,196.18	\$1,202.16	\$1,208.18	\$1,214.22	\$1,220.29	\$1,226.39
67	\$1,184.45	\$1,190.37	\$1,196.32	\$1,202.31	\$1,208.32	\$1,214.36	\$1,220.43	\$1,226.53	\$1,232.67	\$1,238.83	\$1,245.02	\$1,251.25
68	\$1,208.12	\$1,214.16	\$1,220.23	\$1,226.33	\$1,232.46	\$1,238.62	\$1,244.82	\$1,251.04	\$1,257.30	\$1,263.58	\$1,269.90	\$1,276.25
69	\$1,231.99	\$1,238.15	\$1,244.34	\$1,250.56	\$1,256.82	\$1,263.10	\$1,269.42	\$1,275.76	\$1,282.14	\$1,288.55	\$1,295.00	\$1,301.47
70	\$1,256.03	\$1,262.31	\$1,268.62	\$1,274.96	\$1,281.34	\$1,287.75	\$1,294.18	\$1,300.65	\$1,307.16	\$1,313.69	\$1,320.26	\$1,326.86
71	\$1,280.23	\$1,286.63	\$1,293.07	\$1,299.53	\$1,306.03	\$1,312.56	\$1,319.12	\$1,325.72	\$1,332.35	\$1,339.01	\$1,345.70	\$1,352.43
72	\$1,304.64	\$1,311.16	\$1,317.72	\$1,324.31	\$1,330.93	\$1,337.58	\$1,344.27	\$1,350.99	\$1,357.75	\$1,364.54	\$1,371.36	\$1,378.22
73	\$1,329.20	\$1,335.85	\$1,342.53	\$1,349.24	\$1,355.99	\$1,362.77	\$1,369.58	\$1,376.43	\$1,383.31	\$1,390.23	\$1,397.18	\$1,404.16
74	\$1,353.97	\$1,360.74	\$1,367.55	\$1,374.38	\$1,381.26	\$1,388.16	\$1,395.10	\$1,402.08	\$1,409.09	\$1,416.13	\$1,423.21	\$1,430.33
75	\$1,378.91	\$1,385.80	\$1,392.73	\$1,399.69	\$1,406.69	\$1,413.73	\$1,420.79	\$1,427.90	\$1,435.04	\$1,442.21	\$1,449.42	\$1,456.67
76	\$1,403.99	\$1,411.01	\$1,418.07	\$1,425.16	\$1,432.29	\$1,439.45	\$1,446.64	\$1,453.88	\$1,461.15	\$1,468.45	\$1,475.79	\$1,483.17
77	\$1,429.29	\$1,436.44	\$1,443.62	\$1,450.84	\$1,458.09	\$1,465.38	\$1,472.71	\$1,480.07	\$1,487.47	\$1,494.91	\$1,502.38	\$1,509.89
78	\$1,454.74	\$1,462.01	\$1,469.32	\$1,476.67	\$1,484.05	\$1,491.47	\$1,498.93	\$1,506.42	\$1,513.96	\$1,521.53	\$1,529.13	\$1,536.78
79	\$1,480.38	\$1,487.78	\$1,495.22	\$1,502.70	\$1,510.21	\$1,517.76	\$1,525.35	\$1,532.98	\$1,540.64	\$1,548.35	\$1,556.09	\$1,563.87
80	\$1,506.19	\$1,513.72	\$1,521.29	\$1,528.90	\$1,536.54	\$1,544.22	\$1,551.95	\$1,559.71	\$1,567.50	\$1,575.34	\$1,583.22	\$1,591.13
81	\$1,532.19	\$1,539.85	\$1,547.55	\$1,555.28	\$1,563.06	\$1,570.88	\$1,578.73	\$1,586.62	\$1,594.56	\$1,602.53	\$1,610.54	\$1,618.60
82	\$1,558.36	\$1,566.15	\$1,573.98	\$1,581.85	\$1,589.76	\$1,597.71	\$1,605.69	\$1,613.72	\$1,621.79	\$1,629.90	\$1,638.05	\$1,646.24
83	\$1,584.70	\$1,592.62	\$1,600.59	\$1,608.59	\$1,616.63	\$1,624.72	\$1,632.84	\$1,641.00	\$1,649.21	\$1,657.46	\$1,665.74	\$1,674.07
84	\$1,611.20	\$1,619.26	\$1,627.35	\$1,635.49	\$1,643.67	\$1,651.88	\$1,660.14	\$1,668.45	\$1,676.79	\$1,685.17	\$1,693.60	\$1,702.07
85	\$1,637.95	\$1,646.14	\$1,654.37	\$1,662.64	\$1,670.95	\$1,679.31	\$1,687.70	\$1,696.14	\$1,704.62	\$1,713.15	\$1,721.71	\$1,730.32
86	\$1,664.83	\$1,673.15	\$1,681.52	\$1,689.92	\$1,698.37	\$1,706.87	\$1,715.40	\$1,723.98	\$1,732.60	\$1,741.26	\$1,749.97	\$1,758.72

<b>Doméstico</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.29	\$85.72	\$86.15	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.88	\$88.32	\$88.76	\$89.21	\$89.65	\$90.10

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$1,691.88	\$1,700.34	\$1,708.84	\$1,717.39	\$1,725.97	\$1,734.60	\$1,743.28	\$1,751.99	\$1,760.75	\$1,769.56	\$1,778.41	\$1,787.30
88	\$1,719.09	\$1,727.69	\$1,736.33	\$1,745.01	\$1,753.73	\$1,762.50	\$1,771.31	\$1,780.17	\$1,789.07	\$1,798.02	\$1,807.01	\$1,816.04
89	\$1,746.52	\$1,755.25	\$1,764.03	\$1,772.85	\$1,781.71	\$1,790.62	\$1,799.57	\$1,808.57	\$1,817.61	\$1,826.70	\$1,835.84	\$1,845.02
90	\$1,774.12	\$1,782.99	\$1,791.91	\$1,800.87	\$1,809.87	\$1,818.92	\$1,828.01	\$1,837.15	\$1,846.34	\$1,855.57	\$1,864.85	\$1,874.17
91	\$1,801.86	\$1,810.86	\$1,819.92	\$1,829.02	\$1,838.16	\$1,847.35	\$1,856.59	\$1,865.87	\$1,875.20	\$1,884.58	\$1,894.00	\$1,903.47
92	\$1,829.82	\$1,838.97	\$1,848.16	\$1,857.40	\$1,866.69	\$1,876.02	\$1,885.40	\$1,894.83	\$1,904.30	\$1,913.82	\$1,923.39	\$1,933.01
93	\$1,857.95	\$1,867.24	\$1,876.58	\$1,885.96	\$1,895.39	\$1,904.87	\$1,914.39	\$1,923.97	\$1,933.59	\$1,943.25	\$1,952.97	\$1,962.73
94	\$1,886.22	\$1,895.66	\$1,905.13	\$1,914.66	\$1,924.23	\$1,933.85	\$1,943.52	\$1,953.24	\$1,963.01	\$1,972.82	\$1,982.69	\$1,992.60
95	\$1,914.71	\$1,924.29	\$1,933.91	\$1,943.58	\$1,953.29	\$1,963.06	\$1,972.88	\$1,982.74	\$1,992.65	\$2,002.62	\$2,012.63	\$2,022.69
96	\$1,943.36	\$1,953.08	\$1,962.85	\$1,972.66	\$1,982.52	\$1,992.44	\$2,002.40	\$2,012.41	\$2,022.47	\$2,032.58	\$2,042.75	\$2,052.96
97	\$1,972.20	\$1,982.06	\$1,991.97	\$2,001.93	\$2,011.94	\$2,022.00	\$2,032.11	\$2,042.27	\$2,052.48	\$2,062.75	\$2,073.06	\$2,083.42
98	\$2,001.19	\$2,011.20	\$2,021.25	\$2,031.36	\$2,041.52	\$2,051.72	\$2,061.98	\$2,072.29	\$2,082.65	\$2,093.07	\$2,103.53	\$2,114.05
99	\$2,030.40	\$2,040.55	\$2,050.76	\$2,061.01	\$2,071.31	\$2,081.67	\$2,092.08	\$2,102.54	\$2,113.05	\$2,123.62	\$2,134.24	\$2,144.91
100	\$2,059.75	\$2,070.05	\$2,080.40	\$2,090.80	\$2,101.26	\$2,111.76	\$2,122.32	\$2,132.93	\$2,143.60	\$2,154.32	\$2,165.09	\$2,175.91

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$20.62	\$20.72	\$20.83	\$20.93	\$21.04	\$21.14	\$21.25	\$21.35	\$21.46	\$21.57	\$21.68	\$21.78

## b) Comercial y de servicios

<b>Comercial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.08	\$120.69	\$121.29	\$121.89	\$122.50	\$123.12	\$123.73	\$124.35	\$124.97	\$125.60	\$126.23	\$126.88

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.22	\$3.23	\$3.25	\$3.27	\$3.28	\$3.30	\$3.32	\$3.33	\$3.35	\$3.37	\$3.38	\$3.40
2	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.58	\$6.61	\$6.64	\$6.68	\$6.71	\$6.74	\$6.78	\$6.81	\$6.85
3	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.30	\$10.35
4	\$13.13	\$13.20	\$13.26	\$13.33	\$13.40	\$13.46	\$13.53	\$13.60	\$13.67	\$13.73	\$13.80	\$13.87
5	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.84	\$16.93	\$17.01	\$17.10	\$17.18	\$17.27	\$17.35	\$17.44
6	\$19.91	\$20.01	\$20.11	\$20.21	\$20.31	\$20.42	\$20.52	\$20.62	\$20.72	\$20.83	\$20.93	\$21.04
7	\$23.38	\$23.49	\$23.61	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.70
8	\$26.86	\$27.00	\$27.13	\$27.27	\$27.41	\$27.54	\$27.68	\$27.82	\$27.96	\$28.10	\$28.24	\$28.38
9	\$30.40	\$30.55	\$30.70	\$30.85	\$31.01	\$31.16	\$31.32	\$31.48	\$31.63	\$31.79	\$31.95	\$32.11
10	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.34	\$35.52	\$35.70	\$35.87
11	\$48.94	\$49.19	\$49.43	\$49.68	\$49.93	\$50.18	\$50.43	\$50.68	\$50.94	\$51.19	\$51.45	\$51.70
12	\$59.73	\$60.03	\$60.33	\$60.63	\$60.93	\$61.24	\$61.55	\$61.85	\$62.16	\$62.47	\$62.79	\$63.10
13	\$71.59	\$71.95	\$72.31	\$72.67	\$73.03	\$73.40	\$73.76	\$74.13	\$74.50	\$74.88	\$75.25	\$75.63
14	\$84.51	\$84.93	\$85.36	\$85.78	\$86.21	\$86.64	\$87.08	\$87.51	\$87.95	\$88.39	\$88.83	\$89.28

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.08	\$120.69	\$121.29	\$121.89	\$122.50	\$123.12	\$123.73	\$124.35	\$124.97	\$125.60	\$126.23	\$126.86

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$98.50	\$99.00	\$99.49	\$99.99	\$100.49	\$100.99	\$101.49	\$102.00	\$102.51	\$103.03	\$103.54	\$104.06
16	\$113.56	\$114.13	\$114.70	\$115.27	\$115.85	\$116.43	\$117.01	\$117.59	\$118.18	\$118.77	\$119.37	\$119.96
17	\$129.68	\$130.33	\$130.98	\$131.64	\$132.29	\$132.96	\$133.62	\$134.29	\$134.96	\$135.63	\$136.31	\$136.99
18	\$146.91	\$147.64	\$148.38	\$149.12	\$149.87	\$150.62	\$151.37	\$152.13	\$152.89	\$153.65	\$154.42	\$155.19
19	\$165.17	\$166.00	\$166.83	\$167.66	\$168.50	\$169.34	\$170.19	\$171.04	\$171.90	\$172.76	\$173.62	\$174.49
20	\$184.55	\$185.47	\$186.40	\$187.33	\$188.26	\$189.21	\$190.15	\$191.10	\$192.06	\$193.02	\$193.98	\$194.95
21	\$204.97	\$205.99	\$207.02	\$208.06	\$209.10	\$210.14	\$211.19	\$212.25	\$213.31	\$214.38	\$215.45	\$216.52
22	\$224.57	\$225.69	\$226.82	\$227.95	\$229.09	\$230.24	\$231.39	\$232.54	\$233.71	\$234.88	\$236.05	\$237.23
23	\$245.04	\$246.27	\$247.50	\$248.73	\$249.98	\$251.23	\$252.48	\$253.75	\$255.01	\$256.29	\$257.57	\$258.86
24	\$266.43	\$267.76	\$269.10	\$270.45	\$271.80	\$273.16	\$274.52	\$275.90	\$277.28	\$278.66	\$280.06	\$281.46
25	\$288.73	\$290.17	\$291.62	\$293.08	\$294.54	\$296.02	\$297.50	\$298.99	\$300.48	\$301.98	\$303.49	\$305.01
26	\$311.95	\$313.51	\$315.08	\$316.65	\$318.24	\$319.83	\$321.43	\$323.03	\$324.65	\$326.27	\$327.90	\$329.54
27	\$336.07	\$337.75	\$339.44	\$341.14	\$342.85	\$344.56	\$346.28	\$348.01	\$349.75	\$351.50	\$353.26	\$355.03
28	\$361.10	\$362.91	\$364.72	\$366.55	\$368.38	\$370.22	\$372.07	\$373.93	\$375.80	\$377.68	\$379.57	\$381.47
29	\$387.04	\$388.98	\$390.92	\$392.88	\$394.84	\$396.82	\$398.80	\$400.80	\$402.80	\$404.81	\$406.84	\$408.87
30	\$413.94	\$416.01	\$418.09	\$420.18	\$422.28	\$424.39	\$426.51	\$428.64	\$430.79	\$432.94	\$435.10	\$437.28
31	\$441.69	\$443.90	\$446.11	\$448.35	\$450.59	\$452.84	\$455.10	\$457.38	\$459.67	\$461.96	\$464.27	\$466.60
32	\$470.40	\$472.75	\$475.12	\$477.49	\$479.88	\$482.28	\$484.69	\$487.11	\$489.55	\$492.00	\$494.46	\$496.93
33	\$500.01	\$502.51	\$505.02	\$507.55	\$510.08	\$512.63	\$515.20	\$517.77	\$520.36	\$522.96	\$525.58	\$528.21
34	\$530.17	\$532.82	\$535.49	\$538.17	\$540.86	\$543.56	\$546.28	\$549.01	\$551.76	\$554.51	\$557.29	\$560.07
35	\$551.89	\$554.65	\$557.43	\$560.21	\$563.02	\$565.83	\$568.66	\$571.50	\$574.36	\$577.23	\$580.12	\$583.02
36	\$573.99	\$576.86	\$579.74	\$582.64	\$585.55	\$588.48	\$591.42	\$594.38	\$597.35	\$600.34	\$603.34	\$606.36
37	\$596.45	\$599.43	\$602.43	\$605.44	\$608.47	\$611.51	\$614.57	\$617.64	\$620.73	\$623.83	\$626.95	\$630.08
38	\$619.23	\$622.33	\$625.44	\$628.56	\$631.71	\$634.87	\$638.04	\$641.23	\$644.44	\$647.66	\$650.90	\$654.15
39	\$642.40	\$645.61	\$648.84	\$652.09	\$655.35	\$658.62	\$661.92	\$665.23	\$668.55	\$671.89	\$675.25	\$678.63
40	\$665.89	\$669.22	\$672.57	\$675.93	\$679.31	\$682.71	\$686.12	\$689.55	\$693.00	\$696.47	\$699.95	\$703.45
41	\$689.76	\$693.21	\$696.67	\$700.15	\$703.66	\$707.17	\$710.71	\$714.26	\$717.83	\$721.42	\$725.03	\$728.66
42	\$712.49	\$716.05	\$719.63	\$723.23	\$726.84	\$730.48	\$734.13	\$737.80	\$741.49	\$745.20	\$748.92	\$752.67
43	\$735.49	\$739.17	\$742.87	\$746.58	\$750.32	\$754.07	\$757.84	\$761.63	\$765.43	\$769.26	\$773.11	\$776.97
44	\$758.80	\$762.60	\$766.41	\$770.24	\$774.09	\$777.96	\$781.85	\$785.76	\$789.69	\$793.64	\$797.61	\$801.59
45	\$782.38	\$786.29	\$790.22	\$794.17	\$798.14	\$802.13	\$806.14	\$810.17	\$814.22	\$818.29	\$822.39	\$826.50
46	\$806.24	\$810.27	\$814.32	\$818.39	\$822.48	\$826.60	\$830.73	\$834.88	\$839.06	\$843.25	\$847.47	\$851.71
47	\$830.39	\$834.54	\$838.71	\$842.91	\$847.12	\$851.36	\$855.61	\$859.89	\$864.19	\$868.51	\$872.86	\$877.22
48	\$854.82	\$859.09	\$863.39	\$867.71	\$872.04	\$876.40	\$880.79	\$885.19	\$889.62	\$894.06	\$898.53	\$903.03
49	\$879.53	\$883.92	\$888.34	\$892.79	\$897.25	\$901.74	\$906.24	\$910.78	\$915.33	\$919.91	\$924.51	\$929.13
50	\$904.54	\$909.07	\$913.61	\$918.18	\$922.77	\$927.38	\$932.02	\$936.68	\$941.36	\$946.07	\$950.80	\$955.55
51	\$929.82	\$934.47	\$939.14	\$943.83	\$948.55	\$953.30	\$958.06	\$962.85	\$967.67	\$972.50	\$977.37	\$982.25
52	\$955.36	\$960.13	\$964.94	\$969.76	\$974.61	\$979.48	\$984.38	\$989.30	\$994.25	\$999.22	\$1,004.21	\$1,009.24
53	\$981.23	\$986.13	\$991.07	\$996.02	\$1,001.00	\$1,006.01	\$1,011.04	\$1,016.09	\$1,021.17	\$1,026.28	\$1,031.41	\$1,036.57
54	\$1,007.38	\$1,012.41	\$1,017.48	\$1,022.56	\$1,027.68	\$1,032.82	\$1,037.98	\$1,043.17	\$1,048.39	\$1,053.63	\$1,058.90	\$1,064.19
55	\$1,033.78	\$1,038.95	\$1,044.15	\$1,049.37	\$1,054.62	\$1,059.89	\$1,065.19	\$1,070.51	\$1,075.87	\$1,081.25	\$1,086.65	\$1,092.09
56	\$1,060.48	\$1,065.78	\$1,071.11	\$1,076.47	\$1,081.85	\$1,087.26	\$1,092.69	\$1,098.16	\$1,103.65	\$1,109.17	\$1,114.71	\$1,120.29
57	\$1,087.48	\$1,092.92	\$1,098.39	\$1,103.88	\$1,109.40	\$1,114.94	\$1,120.52	\$1,126.12	\$1,131.75	\$1,137.41	\$1,143.10	\$1,148.81

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.08	\$120.69	\$121.29	\$121.89	\$122.50	\$123.12	\$123.73	\$124.35	\$124.97	\$125.60	\$126.23	\$126.86
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.												
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$1,114.74	\$1,120.32	\$1,125.92	\$1,131.55	\$1,137.21	\$1,142.89	\$1,148.61	\$1,154.35	\$1,160.12	\$1,165.92	\$1,171.75	\$1,177.61
59	\$1,142.28	\$1,148.00	\$1,153.74	\$1,159.50	\$1,165.30	\$1,171.13	\$1,176.98	\$1,182.87	\$1,188.78	\$1,194.73	\$1,200.70	\$1,206.70
60	\$1,170.15	\$1,176.00	\$1,181.88	\$1,187.79	\$1,193.73	\$1,199.70	\$1,205.70	\$1,211.73	\$1,217.79	\$1,223.88	\$1,230.00	\$1,236.15
61	\$1,198.27	\$1,204.26	\$1,210.28	\$1,216.33	\$1,222.42	\$1,228.53	\$1,234.67	\$1,240.84	\$1,247.05	\$1,253.28	\$1,259.55	\$1,265.85
62	\$1,226.66	\$1,232.80	\$1,238.96	\$1,245.16	\$1,251.38	\$1,257.64	\$1,263.93	\$1,270.25	\$1,276.60	\$1,282.98	\$1,289.40	\$1,295.84
63	\$1,255.35	\$1,261.62	\$1,267.93	\$1,274.27	\$1,280.64	\$1,287.05	\$1,293.48	\$1,299.95	\$1,306.45	\$1,312.98	\$1,319.55	\$1,326.14
64	\$1,284.34	\$1,290.76	\$1,297.21	\$1,303.70	\$1,310.22	\$1,316.77	\$1,323.35	\$1,329.97	\$1,336.62	\$1,343.30	\$1,350.02	\$1,356.77
65	\$1,313.58	\$1,320.15	\$1,326.75	\$1,333.38	\$1,340.05	\$1,346.75	\$1,353.48	\$1,360.25	\$1,367.05	\$1,373.88	\$1,380.75	\$1,387.66
66	\$1,343.11	\$1,349.83	\$1,356.58	\$1,363.36	\$1,370.18	\$1,377.03	\$1,383.92	\$1,390.83	\$1,397.79	\$1,404.78	\$1,411.80	\$1,418.86
67	\$1,372.95	\$1,379.82	\$1,386.71	\$1,393.65	\$1,400.62	\$1,407.62	\$1,414.66	\$1,421.73	\$1,428.84	\$1,435.98	\$1,443.16	\$1,450.38
68	\$1,403.06	\$1,410.07	\$1,417.12	\$1,424.21	\$1,431.33	\$1,438.48	\$1,445.68	\$1,452.90	\$1,460.17	\$1,467.47	\$1,474.81	\$1,482.18
69	\$1,433.45	\$1,440.61	\$1,447.82	\$1,455.06	\$1,462.33	\$1,469.64	\$1,476.99	\$1,484.38	\$1,491.80	\$1,499.26	\$1,506.75	\$1,514.29
70	\$1,464.15	\$1,471.47	\$1,478.83	\$1,486.22	\$1,493.65	\$1,501.12	\$1,508.63	\$1,516.17	\$1,523.75	\$1,531.37	\$1,539.03	\$1,546.72
71	\$1,495.08	\$1,502.55	\$1,510.06	\$1,517.62	\$1,525.20	\$1,532.83	\$1,540.49	\$1,548.20	\$1,555.94	\$1,563.72	\$1,571.54	\$1,579.39
72	\$1,522.48	\$1,530.09	\$1,537.75	\$1,545.43	\$1,553.16	\$1,560.93	\$1,568.73	\$1,576.58	\$1,584.46	\$1,592.38	\$1,600.34	\$1,608.34
73	\$1,550.10	\$1,557.85	\$1,565.64	\$1,573.47	\$1,581.34	\$1,589.25	\$1,597.19	\$1,605.18	\$1,613.20	\$1,621.27	\$1,629.38	\$1,637.52
74	\$1,577.83	\$1,585.72	\$1,593.65	\$1,601.62	\$1,609.62	\$1,617.67	\$1,625.76	\$1,633.89	\$1,642.06	\$1,650.27	\$1,658.52	\$1,666.81
75	\$1,605.81	\$1,613.84	\$1,621.91	\$1,630.02	\$1,638.17	\$1,646.36	\$1,654.59	\$1,662.87	\$1,671.18	\$1,679.54	\$1,687.93	\$1,696.37
76	\$1,633.93	\$1,642.10	\$1,650.31	\$1,658.56	\$1,666.85	\$1,675.19	\$1,683.56	\$1,691.98	\$1,700.44	\$1,708.94	\$1,717.49	\$1,726.07
77	\$1,662.23	\$1,670.54	\$1,678.89	\$1,687.29	\$1,695.72	\$1,704.20	\$1,712.72	\$1,721.29	\$1,729.89	\$1,738.54	\$1,747.24	\$1,755.97
78	\$1,690.71	\$1,699.16	\$1,707.66	\$1,716.19	\$1,724.77	\$1,733.40	\$1,742.07	\$1,750.78	\$1,759.53	\$1,768.33	\$1,777.17	\$1,786.05
79	\$1,719.36	\$1,727.95	\$1,736.59	\$1,745.28	\$1,754.00	\$1,762.77	\$1,771.59	\$1,780.45	\$1,789.35	\$1,798.29	\$1,807.29	\$1,816.32
80	\$1,748.16	\$1,756.91	\$1,765.69	\$1,774.52	\$1,783.39	\$1,792.31	\$1,801.27	\$1,810.28	\$1,819.33	\$1,828.42	\$1,837.57	\$1,846.75
81	\$1,777.18	\$1,786.06	\$1,794.99	\$1,803.97	\$1,812.99	\$1,822.05	\$1,831.16	\$1,840.32	\$1,849.52	\$1,858.77	\$1,868.06	\$1,877.40
82	\$1,806.36	\$1,815.40	\$1,824.47	\$1,833.60	\$1,842.76	\$1,851.98	\$1,861.24	\$1,870.54	\$1,879.90	\$1,889.30	\$1,898.74	\$1,908.24
83	\$1,835.74	\$1,844.92	\$1,854.14	\$1,863.41	\$1,872.73	\$1,882.09	\$1,891.50	\$1,900.96	\$1,910.46	\$1,920.02	\$1,929.62	\$1,939.26
84	\$1,865.29	\$1,874.62	\$1,883.99	\$1,893.41	\$1,902.88	\$1,912.40	\$1,921.96	\$1,931.57	\$1,941.23	\$1,950.93	\$1,960.69	\$1,970.49
85	\$1,894.99	\$1,904.46	\$1,913.98	\$1,923.55	\$1,933.17	\$1,942.84	\$1,952.55	\$1,962.31	\$1,972.13	\$1,981.99	\$1,991.90	\$2,001.86
86	\$1,924.88	\$1,934.51	\$1,944.18	\$1,953.90	\$1,963.67	\$1,973.49	\$1,983.36	\$1,993.27	\$2,003.24	\$2,013.26	\$2,023.32	\$2,033.44
87	\$1,954.96	\$1,964.73	\$1,974.56	\$1,984.43	\$1,994.35	\$2,004.32	\$2,014.34	\$2,024.42	\$2,034.54	\$2,044.71	\$2,054.93	\$2,065.21
88	\$1,985.21	\$1,995.13	\$2,005.11	\$2,015.13	\$2,025.21	\$2,035.34	\$2,045.51	\$2,055.74	\$2,066.02	\$2,076.35	\$2,086.73	\$2,097.16
89	\$2,015.64	\$2,025.72	\$2,035.85	\$2,046.03	\$2,056.26	\$2,066.54	\$2,076.87	\$2,087.25	\$2,097.69	\$2,108.18	\$2,118.72	\$2,129.31
90	\$2,046.25	\$2,056.48	\$2,066.76	\$2,077.10	\$2,087.48	\$2,097.92	\$2,108.41	\$2,118.95	\$2,129.54	\$2,140.19	\$2,150.89	\$2,161.65
91	\$2,077.04	\$2,087.43	\$2,097.86	\$2,108.35	\$2,118.90	\$2,129.49	\$2,140.14	\$2,150.84	\$2,161.59	\$2,172.40	\$2,183.26	\$2,194.18
92	\$2,108.01	\$2,118.55	\$2,129.14	\$2,139.79	\$2,150.49	\$2,161.24	\$2,172.05	\$2,182.91	\$2,193.82	\$2,204.79	\$2,215.82	\$2,226.89
93	\$2,139.12	\$2,149.82	\$2,160.57	\$2,171.37	\$2,182.23	\$2,193.14	\$2,204.11	\$2,215.13	\$2,226.20	\$2,237.33	\$2,248.52	\$2,259.76
94	\$2,170.45	\$2,181.31	\$2,192.21	\$2,203.17	\$2,214.19	\$2,225.26	\$2,236.39	\$2,247.57	\$2,258.81	\$2,270.10	\$2,281.45	\$2,292.86
95	\$2,201.93	\$2,212.94	\$2,224.00	\$2,235.12	\$2,246.30	\$2,257.53	\$2,268.82	\$2,280.16	\$2,291.56	\$2,303.02	\$2,314.53	\$2,326.11
96	\$2,233.59	\$2,244.76	\$2,255.98	\$2,267.26	\$2,278.59	\$2,289.99	\$2,301.44	\$2,312.95	\$2,324.51	\$2,336.13	\$2,347.81	\$2,359.55
97	\$2,265.46	\$2,276.79	\$2,288.17	\$2,299.61	\$2,311.11	\$2,322.67	\$2,334.28	\$2,345.95	\$2,357.68	\$2,369.47	\$2,381.32	\$2,393.23
98	\$2,297.48	\$2,308.97	\$2,320.51	\$2,332.12	\$2,343.78	\$2,355.50	\$2,367.27	\$2,379.11	\$2,391.01	\$2,402.96	\$2,414.98	\$2,427.05
99	\$2,329.71	\$2,341.36	\$2,353.06	\$2,364.83	\$2,376.65	\$2,388.54	\$2,400.48	\$2,412.48	\$2,424.54	\$2,436.67	\$2,448.85	\$2,461.09
100	\$2,362.06	\$2,373.87	\$2,385.74	\$2,397.67	\$2,409.65	\$2,421.70	\$2,433.81	\$2,445.98	\$2,458.21	\$2,470.50	\$2,482.85	\$2,495.27

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.08	\$120.69	\$121.29	\$121.89	\$122.50	\$123.12	\$123.73	\$124.35	\$124.97	\$125.60	\$126.23	\$126.86
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$23.69	\$23.81	\$23.93	\$24.05	\$24.17	\$24.29	\$24.41	\$24.53	\$24.65	\$24.78	\$24.90	\$25.03

### c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$154.90	\$155.67	\$156.45	\$157.23	\$158.02	\$158.81	\$159.60	\$160.40	\$161.20	\$162.01	\$162.82	\$163.63
Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60
2	\$8.76	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25
3	\$13.18	\$13.25	\$13.32	\$13.38	\$13.45	\$13.52	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93
4	\$17.68	\$17.76	\$17.85	\$17.94	\$18.03	\$18.12	\$18.21	\$18.30	\$18.39	\$18.49	\$18.58	\$18.67
5	\$22.19	\$22.30	\$22.41	\$22.52	\$22.64	\$22.75	\$22.86	\$22.98	\$23.09	\$23.21	\$23.32	\$23.44
6	\$26.73	\$26.86	\$27.00	\$27.13	\$27.27	\$27.40	\$27.54	\$27.68	\$27.82	\$27.95	\$28.09	\$28.24
7	\$31.34	\$31.50	\$31.65	\$31.81	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.62	\$32.78	\$32.94	\$33.11
8	\$35.97	\$36.15	\$36.34	\$36.52	\$36.70	\$36.88	\$37.07	\$37.25	\$37.44	\$37.63	\$37.81	\$38.00
9	\$40.66	\$40.87	\$41.07	\$41.28	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.74	\$42.96
10	\$45.38	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29	\$46.52	\$46.75	\$46.99	\$47.22	\$47.46	\$47.70	\$47.93
11	\$62.66	\$62.97	\$63.28	\$63.60	\$63.92	\$64.24	\$64.56	\$64.88	\$65.21	\$65.53	\$65.86	\$66.19
12	\$74.69	\$75.06	\$75.43	\$75.81	\$76.19	\$76.57	\$76.95	\$77.34	\$77.73	\$78.11	\$78.51	\$78.90
13	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.13	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.93	\$91.38	\$91.84	\$92.30	\$92.76
14	\$101.99	\$102.50	\$103.02	\$103.53	\$104.05	\$104.57	\$105.09	\$105.62	\$106.14	\$106.68	\$107.21	\$107.74
15	\$119.87	\$120.47	\$121.08	\$121.68	\$122.29	\$122.90	\$123.52	\$124.13	\$124.75	\$125.38	\$126.00	\$126.63
16	\$139.19	\$139.89	\$140.59	\$141.29	\$141.99	\$142.70	\$143.42	\$144.13	\$144.86	\$145.58	\$146.31	\$147.04
17	\$159.92	\$160.72	\$161.52	\$162.33	\$163.14	\$163.96	\$164.78	\$165.60	\$166.43	\$167.26	\$168.10	\$168.94
18	\$182.10	\$183.01	\$183.93	\$184.85	\$185.77	\$186.70	\$187.63	\$188.57	\$189.51	\$190.46	\$191.41	\$192.37
19	\$205.70	\$206.73	\$207.76	\$208.80	\$209.84	\$210.89	\$211.95	\$213.01	\$214.07	\$215.14	\$216.22	\$217.30
20	\$230.76	\$231.91	\$233.07	\$234.23	\$235.41	\$236.58	\$237.77	\$238.95	\$240.15	\$241.35	\$242.56	\$243.77
21	\$257.19	\$258.48	\$259.77	\$261.07	\$262.38	\$263.69	\$265.01	\$266.33	\$267.66	\$269.00	\$270.35	\$271.70
22	\$281.25	\$282.66	\$284.07	\$285.49	\$286.92	\$288.36	\$289.80	\$291.25	\$292.70	\$294.17	\$295.64	\$297.12
23	\$306.37	\$307.90	\$309.44	\$310.98	\$312.54	\$314.10	\$315.67	\$317.25	\$318.84	\$320.43	\$322.03	\$323.64
24	\$332.60	\$334.26	\$335.94	\$337.62	\$339.30	\$341.00	\$342.71	\$344.42	\$346.14	\$347.87	\$349.61	\$351.36
25	\$359.89	\$361.69	\$363.50	\$365.32	\$367.14	\$368.98	\$370.82	\$372.68	\$374.54	\$376.41	\$378.30	\$380.19
26	\$388.30	\$390.24	\$392.19	\$394.15	\$396.12	\$398.10	\$400.09	\$402.09	\$404.10	\$406.12	\$408.15	\$410.19
27	\$417.78	\$419.86	\$421.96	\$424.07	\$426.19	\$428.32	\$430.47	\$432.62	\$434.78	\$436.96	\$439.14	\$441.34
28	\$448.35	\$450.59	\$452.85	\$455.11	\$457.39	\$459.67	\$461.97	\$464.28	\$466.60	\$468.94	\$471.28	\$473.64
29	\$480.07	\$482.47	\$484.88	\$487.30	\$489.74	\$492.19	\$494.65	\$497.12	\$499.61	\$502.11	\$504.62	\$507.14
30	\$512.85	\$515.42	\$517.99	\$520.58	\$523.19	\$525.80	\$528.43	\$531.07	\$533.73	\$536.40	\$539.08	\$541.77
31	\$546.73	\$549.46	\$552.21	\$554.97	\$557.74	\$560.53	\$563.33	\$566.15	\$568.98	\$571.83	\$574.68	\$577.56

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$154.90	\$155.67	\$156.45	\$157.23	\$158.02	\$158.81	\$159.60	\$160.40	\$161.20	\$162.01	\$162.82	\$163.63

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$581.70	\$584.61	\$587.53	\$590.47	\$593.42	\$596.39	\$599.37	\$602.37	\$605.38	\$608.41	\$611.45	\$614.50
33	\$617.75	\$620.84	\$623.95	\$627.07	\$630.20	\$633.35	\$636.52	\$639.70	\$642.90	\$646.12	\$649.35	\$652.59
34	\$654.51	\$657.78	\$661.07	\$664.38	\$667.70	\$671.04	\$674.39	\$677.77	\$681.15	\$684.56	\$687.98	\$691.42
35	\$679.90	\$683.30	\$686.71	\$690.15	\$693.60	\$697.07	\$700.55	\$704.05	\$707.58	\$711.11	\$714.67	\$718.24
36	\$705.63	\$709.15	\$712.70	\$716.26	\$719.84	\$723.44	\$727.06	\$730.70	\$734.35	\$738.02	\$741.71	\$745.42
37	\$731.71	\$735.37	\$739.05	\$742.74	\$746.46	\$750.19	\$753.94	\$757.71	\$761.50	\$765.31	\$769.13	\$772.98
38	\$758.14	\$761.93	\$765.74	\$769.57	\$773.42	\$777.28	\$781.17	\$785.08	\$789.00	\$792.95	\$796.91	\$800.90
39	\$784.92	\$788.84	\$792.79	\$796.75	\$800.73	\$804.74	\$808.76	\$812.81	\$816.87	\$820.95	\$825.06	\$829.18
40	\$812.06	\$816.12	\$820.20	\$824.30	\$828.42	\$832.56	\$836.72	\$840.91	\$845.11	\$849.34	\$853.58	\$857.85
41	\$839.57	\$843.77	\$847.99	\$852.23	\$856.49	\$860.77	\$865.08	\$869.40	\$873.75	\$878.12	\$882.51	\$886.92
42	\$867.42	\$871.76	\$876.12	\$880.50	\$884.90	\$889.33	\$893.77	\$898.24	\$902.73	\$907.25	\$911.78	\$916.34
43	\$895.63	\$900.11	\$904.61	\$909.13	\$913.68	\$918.25	\$922.84	\$927.45	\$932.09	\$936.75	\$941.43	\$946.14
44	\$924.22	\$928.84	\$933.49	\$938.15	\$942.85	\$947.56	\$952.30	\$957.06	\$961.84	\$966.65	\$971.49	\$976.34
45	\$953.11	\$957.88	\$962.67	\$967.48	\$972.32	\$977.18	\$982.06	\$986.97	\$991.91	\$996.87	\$1,001.85	\$1,006.86
46	\$982.38	\$987.29	\$992.23	\$997.19	\$1,002.18	\$1,007.19	\$1,012.22	\$1,017.28	\$1,022.37	\$1,027.48	\$1,032.62	\$1,037.78
47	\$1,012.02	\$1,017.08	\$1,022.17	\$1,027.28	\$1,032.41	\$1,037.58	\$1,042.76	\$1,047.98	\$1,053.22	\$1,058.48	\$1,063.78	\$1,069.09
48	\$1,042.02	\$1,047.23	\$1,052.47	\$1,057.73	\$1,063.02	\$1,068.33	\$1,073.68	\$1,079.04	\$1,084.44	\$1,089.86	\$1,095.31	\$1,100.79
49	\$1,072.35	\$1,077.71	\$1,083.10	\$1,088.52	\$1,093.96	\$1,099.43	\$1,104.93	\$1,110.45	\$1,116.00	\$1,121.58	\$1,127.19	\$1,132.83
50	\$1,103.05	\$1,108.57	\$1,114.11	\$1,119.68	\$1,125.28	\$1,130.91	\$1,136.56	\$1,142.24	\$1,147.96	\$1,153.70	\$1,159.46	\$1,165.26
51	\$1,134.08	\$1,139.75	\$1,145.45	\$1,151.18	\$1,156.94	\$1,162.72	\$1,168.54	\$1,174.38	\$1,180.25	\$1,186.15	\$1,192.08	\$1,198.04
52	\$1,165.50	\$1,171.32	\$1,177.18	\$1,183.07	\$1,188.98	\$1,194.93	\$1,200.90	\$1,206.91	\$1,212.94	\$1,219.01	\$1,225.10	\$1,231.23
53	\$1,197.27	\$1,203.26	\$1,209.27	\$1,215.32	\$1,221.39	\$1,227.50	\$1,233.64	\$1,239.81	\$1,246.01	\$1,252.24	\$1,258.50	\$1,264.79
54	\$1,229.37	\$1,235.52	\$1,241.70	\$1,247.90	\$1,254.14	\$1,260.41	\$1,266.72	\$1,273.05	\$1,279.41	\$1,285.81	\$1,292.24	\$1,298.70
55	\$1,261.84	\$1,268.15	\$1,274.49	\$1,280.87	\$1,287.27	\$1,293.71	\$1,300.18	\$1,306.68	\$1,313.21	\$1,319.78	\$1,326.37	\$1,333.01
56	\$1,294.66	\$1,301.13	\$1,307.64	\$1,314.17	\$1,320.74	\$1,327.35	\$1,333.98	\$1,340.65	\$1,347.36	\$1,354.09	\$1,360.87	\$1,367.67
57	\$1,327.84	\$1,334.48	\$1,341.15	\$1,347.86	\$1,354.60	\$1,361.37	\$1,368.18	\$1,375.02	\$1,381.89	\$1,388.80	\$1,395.75	\$1,402.72
58	\$1,361.37	\$1,368.18	\$1,375.02	\$1,381.90	\$1,388.81	\$1,395.75	\$1,402.73	\$1,409.74	\$1,416.79	\$1,423.87	\$1,430.99	\$1,438.15
59	\$1,395.27	\$1,402.24	\$1,409.25	\$1,416.30	\$1,423.38	\$1,430.50	\$1,437.65	\$1,444.84	\$1,452.06	\$1,459.32	\$1,466.62	\$1,473.95
60	\$1,429.49	\$1,436.64	\$1,443.82	\$1,451.04	\$1,458.30	\$1,465.59	\$1,472.92	\$1,480.28	\$1,487.68	\$1,495.12	\$1,502.60	\$1,510.11
61	\$1,464.11	\$1,471.43	\$1,478.78	\$1,486.18	\$1,493.61	\$1,501.08	\$1,508.58	\$1,516.12	\$1,523.71	\$1,531.32	\$1,538.98	\$1,546.68
62	\$1,499.04	\$1,506.54	\$1,514.07	\$1,521.64	\$1,529.25	\$1,536.89	\$1,544.58	\$1,552.30	\$1,560.06	\$1,567.86	\$1,575.70	\$1,583.58
63	\$1,534.37	\$1,542.04	\$1,549.75	\$1,557.50	\$1,565.28	\$1,573.11	\$1,580.98	\$1,588.88	\$1,596.82	\$1,604.81	\$1,612.83	\$1,620.90
64	\$1,570.02	\$1,577.87	\$1,585.76	\$1,593.69	\$1,601.66	\$1,609.67	\$1,617.71	\$1,625.80	\$1,633.93	\$1,642.10	\$1,650.31	\$1,658.56
65	\$1,606.04	\$1,614.07	\$1,622.14	\$1,630.25	\$1,638.40	\$1,646.59	\$1,654.82	\$1,663.10	\$1,671.41	\$1,679.77	\$1,688.17	\$1,696.61
66	\$1,642.40	\$1,650.61	\$1,658.87	\$1,667.16	\$1,675.50	\$1,683.87	\$1,692.29	\$1,700.76	\$1,709.26	\$1,717.81	\$1,726.39	\$1,735.03
67	\$1,679.15	\$1,687.54	\$1,695.98	\$1,704.46	\$1,712.98	\$1,721.55	\$1,730.16	\$1,738.81	\$1,747.50	\$1,756.24	\$1,765.02	\$1,773.85
68	\$1,716.20	\$1,724.79	\$1,733.41	\$1,742.08	\$1,750.79	\$1,759.54	\$1,768.34	\$1,777.18	\$1,786.07	\$1,795.00	\$1,803.97	\$1,812.99
69	\$1,753.64	\$1,762.41	\$1,771.22	\$1,780.08	\$1,788.98	\$1,797.92	\$1,806.91	\$1,815.95	\$1,825.03	\$1,834.15	\$1,843.32	\$1,852.54
70	\$1,791.44	\$1,800.40	\$1,809.40	\$1,818.44	\$1,827.54	\$1,836.67	\$1,845.86	\$1,855.09	\$1,864.36	\$1,873.68	\$1,883.05	\$1,892.47
71	\$1,829.58	\$1,838.72	\$1,847.92	\$1,857.16	\$1,866.44	\$1,875.77	\$1,885.15	\$1,894.58	\$1,904.05	\$1,913.57	\$1,923.14	\$1,932.76
72	\$1,861.71	\$1,871.02	\$1,880.37	\$1,889.77	\$1,899.22	\$1,908.72	\$1,918.26	\$1,927.85	\$1,937.49	\$1,947.18	\$1,956.92	\$1,966.70
73	\$1,893.99	\$1,903.46	\$1,912.97	\$1,922.54	\$1,932.15	\$1,941.81	\$1,951.52	\$1,961.28	\$1,971.08	\$1,980.94	\$1,990.84	\$2,000.80
74	\$1,926.47	\$1,936.10	\$1,945.78	\$1,955.51	\$1,965.29	\$1,975.11	\$1,984.99	\$1,994.92	\$2,004.89	\$2,014.91	\$2,024.99	\$2,035.11

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$154.90	\$155.67	\$156.45	\$157.23	\$158.02	\$158.81	\$159.60	\$160.40	\$161.20	\$162.01	\$162.82	\$163.63

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	\$1,959.12	\$1,968.91	\$1,978.76	\$1,988.65	\$1,998.59	\$2,008.59	\$2,018.63	\$2,028.72	\$2,038.87	\$2,049.06	\$2,059.31	\$2,069.60
76	\$1,991.92	\$2,001.88	\$2,011.89	\$2,021.95	\$2,032.06	\$2,042.22	\$2,052.43	\$2,062.69	\$2,073.00	\$2,083.37	\$2,093.79	\$2,104.25
77	\$2,024.92	\$2,035.04	\$2,045.22	\$2,055.44	\$2,065.72	\$2,076.05	\$2,086.43	\$2,096.86	\$2,107.35	\$2,117.88	\$2,128.47	\$2,139.11
78	\$2,058.10	\$2,068.39	\$2,078.73	\$2,089.13	\$2,099.57	\$2,110.07	\$2,120.62	\$2,131.22	\$2,141.88	\$2,152.59	\$2,163.35	\$2,174.17
79	\$2,091.46	\$2,101.92	\$2,112.43	\$2,122.99	\$2,133.60	\$2,144.27	\$2,154.99	\$2,165.77	\$2,176.60	\$2,187.48	\$2,198.42	\$2,209.41
80	\$2,125.00	\$2,135.63	\$2,146.31	\$2,157.04	\$2,167.82	\$2,178.66	\$2,189.56	\$2,200.50	\$2,211.51	\$2,222.56	\$2,233.68	\$2,244.84
81	\$2,158.70	\$2,169.49	\$2,180.34	\$2,191.24	\$2,202.20	\$2,213.21	\$2,224.28	\$2,235.40	\$2,246.58	\$2,257.81	\$2,269.10	\$2,280.44
82	\$2,192.58	\$2,203.55	\$2,214.57	\$2,225.64	\$2,236.77	\$2,247.95	\$2,259.19	\$2,270.49	\$2,281.84	\$2,293.25	\$2,304.71	\$2,316.24
83	\$2,226.65	\$2,237.79	\$2,248.98	\$2,260.22	\$2,271.52	\$2,282.88	\$2,294.29	\$2,305.77	\$2,317.29	\$2,328.88	\$2,340.53	\$2,352.23
84	\$2,260.90	\$2,272.20	\$2,283.56	\$2,294.98	\$2,306.46	\$2,317.99	\$2,329.58	\$2,341.23	\$2,352.93	\$2,364.70	\$2,376.52	\$2,388.40
85	\$2,295.33	\$2,306.80	\$2,318.34	\$2,329.93	\$2,341.58	\$2,353.29	\$2,365.05	\$2,376.88	\$2,388.76	\$2,400.71	\$2,412.71	\$2,424.77
86	\$2,329.90	\$2,341.55	\$2,353.26	\$2,365.02	\$2,376.85	\$2,388.73	\$2,400.68	\$2,412.68	\$2,424.74	\$2,436.87	\$2,449.05	\$2,461.30
87	\$2,364.69	\$2,376.51	\$2,388.40	\$2,400.34	\$2,412.34	\$2,424.40	\$2,436.52	\$2,448.71	\$2,460.95	\$2,473.26	\$2,485.62	\$2,498.05
88	\$2,399.65	\$2,411.64	\$2,423.70	\$2,435.82	\$2,448.00	\$2,460.24	\$2,472.54	\$2,484.90	\$2,497.33	\$2,509.82	\$2,522.36	\$2,534.98
89	\$2,434.78	\$2,446.95	\$2,459.18	\$2,471.48	\$2,483.84	\$2,496.26	\$2,508.74	\$2,521.28	\$2,533.89	\$2,546.56	\$2,559.29	\$2,572.09
90	\$2,470.08	\$2,482.43	\$2,494.84	\$2,507.32	\$2,519.85	\$2,532.45	\$2,545.12	\$2,557.84	\$2,570.63	\$2,583.48	\$2,596.40	\$2,609.38
91	\$2,505.56	\$2,518.09	\$2,530.68	\$2,543.33	\$2,556.05	\$2,568.83	\$2,581.67	\$2,594.58	\$2,607.56	\$2,620.59	\$2,633.70	\$2,646.86
92	\$2,541.22	\$2,553.92	\$2,566.69	\$2,579.53	\$2,592.42	\$2,605.39	\$2,618.41	\$2,631.50	\$2,644.66	\$2,657.88	\$2,671.17	\$2,684.53
93	\$2,577.07	\$2,589.95	\$2,602.90	\$2,615.92	\$2,629.00	\$2,642.14	\$2,655.35	\$2,668.63	\$2,681.97	\$2,695.38	\$2,708.86	\$2,722.40
94	\$2,613.07	\$2,626.14	\$2,639.27	\$2,652.46	\$2,665.73	\$2,679.06	\$2,692.45	\$2,705.91	\$2,719.44	\$2,733.04	\$2,746.71	\$2,760.44
95	\$2,649.27	\$2,662.52	\$2,675.83	\$2,689.21	\$2,702.66	\$2,716.17	\$2,729.75	\$2,743.40	\$2,757.12	\$2,770.90	\$2,784.76	\$2,798.68
96	\$2,685.64	\$2,699.07	\$2,712.56	\$2,726.13	\$2,739.76	\$2,753.45	\$2,767.22	\$2,781.06	\$2,794.96	\$2,808.94	\$2,822.98	\$2,837.10
97	\$2,722.19	\$2,735.80	\$2,749.48	\$2,763.23	\$2,777.04	\$2,790.93	\$2,804.88	\$2,818.91	\$2,833.00	\$2,847.17	\$2,861.40	\$2,875.71
98	\$2,758.93	\$2,772.72	\$2,786.59	\$2,800.52	\$2,814.52	\$2,828.59	\$2,842.74	\$2,856.95	\$2,871.23	\$2,885.59	\$2,900.02	\$2,914.52
99	\$2,795.82	\$2,809.80	\$2,823.85	\$2,837.97	\$2,852.15	\$2,866.42	\$2,880.75	\$2,895.15	\$2,909.63	\$2,924.18	\$2,938.80	\$2,953.49
100	\$2,832.88	\$2,847.05	\$2,861.28	\$2,875.59	\$2,889.97	\$2,904.42	\$2,918.94	\$2,933.53	\$2,948.20	\$2,962.94	\$2,977.76	\$2,992.65

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$28.29	\$28.44	\$28.58	\$28.72	\$28.86	\$29.01	\$29.15	\$29.30	\$29.45	\$29.59	\$29.74	\$29.89

#### d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.79	\$102.29	\$102.81	\$103.32	\$103.84	\$104.36	\$104.88	\$105.40	\$105.93	\$106.46	\$106.99	\$107.53

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.25	\$3.27	\$3.29	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.35	\$3.37	\$3.39	\$3.40	\$3.42	\$3.44
2	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17
3	\$10.51	\$10.57	\$10.62	\$10.67	\$10.73	\$10.78	\$10.83	\$10.89	\$10.94	\$11.00	\$11.05	\$11.11

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.79	\$102.29	\$102.81	\$103.32	\$103.84	\$104.36	\$104.88	\$105.40	\$105.93	\$106.46	\$106.99	\$107.53
Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.												
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$14.42	\$14.49	\$14.56	\$14.63	\$14.71	\$14.78	\$14.85	\$14.93	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23
5	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.97	\$19.07	\$19.16	\$19.26	\$19.36	\$19.45	\$19.55
6	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24	\$23.36	\$23.47	\$23.59	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07
7	\$27.23	\$27.37	\$27.51	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.63	\$28.77
8	\$31.87	\$32.03	\$32.19	\$32.35	\$32.51	\$32.68	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.34	\$33.50	\$33.67
9	\$36.73	\$36.91	\$37.10	\$37.28	\$37.47	\$37.66	\$37.84	\$38.03	\$38.22	\$38.41	\$38.61	\$38.80
10	\$41.75	\$41.96	\$42.17	\$42.38	\$42.59	\$42.81	\$43.02	\$43.23	\$43.45	\$43.67	\$43.89	\$44.11
11	\$46.82	\$47.05	\$47.29	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72	\$48.97	\$49.21	\$49.46
12	\$57.34	\$57.63	\$57.92	\$58.21	\$58.50	\$58.79	\$59.08	\$59.38	\$59.68	\$59.98	\$60.28	\$60.58
13	\$68.90	\$69.24	\$69.59	\$69.94	\$70.29	\$70.64	\$70.99	\$71.35	\$71.70	\$72.06	\$72.42	\$72.78
14	\$81.58	\$81.98	\$82.39	\$82.81	\$83.22	\$83.64	\$84.05	\$84.48	\$84.90	\$85.32	\$85.75	\$86.18
15	\$95.29	\$95.76	\$96.24	\$96.72	\$97.21	\$97.69	\$98.18	\$98.67	\$99.17	\$99.66	\$100.16	\$100.66
16	\$110.07	\$110.62	\$111.17	\$111.73	\$112.29	\$112.85	\$113.41	\$113.98	\$114.55	\$115.12	\$115.70	\$116.28
17	\$125.93	\$126.56	\$127.19	\$127.83	\$128.47	\$129.11	\$129.76	\$130.40	\$131.06	\$131.71	\$132.37	\$133.03
18	\$142.86	\$143.58	\$144.30	\$145.02	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
19	\$160.84	\$161.65	\$162.46	\$163.27	\$164.09	\$164.91	\$165.73	\$166.56	\$167.39	\$168.23	\$169.07	\$169.92
20	\$179.94	\$180.84	\$181.75	\$182.66	\$183.57	\$184.49	\$185.41	\$186.34	\$187.27	\$188.20	\$189.15	\$190.09
21	\$224.16	\$225.28	\$226.40	\$227.54	\$228.67	\$229.82	\$230.97	\$232.12	\$233.28	\$234.45	\$235.62	\$236.80
22	\$238.80	\$239.99	\$241.19	\$242.40	\$243.61	\$244.83	\$246.05	\$247.28	\$248.52	\$249.76	\$251.01	\$252.27
23	\$253.81	\$255.08	\$256.35	\$257.64	\$258.92	\$260.22	\$261.52	\$262.83	\$264.14	\$265.46	\$266.79	\$268.12
24	\$269.20	\$270.54	\$271.90	\$273.26	\$274.62	\$276.00	\$277.38	\$278.76	\$280.16	\$281.56	\$282.96	\$284.38
25	\$284.94	\$286.37	\$287.80	\$289.24	\$290.69	\$292.14	\$293.60	\$295.07	\$296.54	\$298.03	\$299.52	\$301.01
26	\$301.10	\$302.61	\$304.12	\$305.64	\$307.17	\$308.70	\$310.25	\$311.80	\$313.36	\$314.93	\$316.50	\$318.08
27	\$317.59	\$319.17	\$320.77	\$322.37	\$323.99	\$325.61	\$327.23	\$328.87	\$330.51	\$332.17	\$333.83	\$335.50
28	\$334.47	\$336.14	\$337.82	\$339.51	\$341.21	\$342.92	\$344.63	\$346.36	\$348.09	\$349.83	\$351.58	\$353.33
29	\$351.71	\$353.46	\$355.23	\$357.01	\$358.79	\$360.59	\$362.39	\$364.20	\$366.02	\$367.85	\$369.69	\$371.54
30	\$369.33	\$371.18	\$373.03	\$374.90	\$376.77	\$378.66	\$380.55	\$382.45	\$384.37	\$386.29	\$388.22	\$390.16
31	\$387.33	\$389.26	\$391.21	\$393.17	\$395.13	\$397.11	\$399.09	\$401.09	\$403.09	\$405.11	\$407.14	\$409.17
32	\$405.70	\$407.73	\$409.77	\$411.82	\$413.88	\$415.95	\$418.03	\$420.12	\$422.22	\$424.33	\$426.45	\$428.58
33	\$424.44	\$426.56	\$428.70	\$430.84	\$432.99	\$435.16	\$437.34	\$439.52	\$441.72	\$443.93	\$446.15	\$448.38
34	\$443.26	\$445.47	\$447.70	\$449.94	\$452.19	\$454.45	\$456.72	\$459.01	\$461.30	\$463.61	\$465.93	\$468.26
35	\$462.41	\$464.73	\$467.05	\$469.38	\$471.73	\$474.09	\$476.46	\$478.84	\$481.24	\$483.64	\$486.06	\$488.49
36	\$481.94	\$484.35	\$486.77	\$489.21	\$491.65	\$494.11	\$496.58	\$499.06	\$501.56	\$504.07	\$506.59	\$509.12
37	\$501.80	\$504.31	\$506.83	\$509.36	\$511.91	\$514.47	\$517.04	\$519.63	\$522.22	\$524.84	\$527.46	\$530.10
38	\$522.03	\$524.65	\$527.27	\$529.90	\$532.55	\$535.22	\$537.89	\$540.58	\$543.29	\$546.00	\$548.73	\$551.48
39	\$542.62	\$545.34	\$548.06	\$550.80	\$553.56	\$556.32	\$559.11	\$561.90	\$564.71	\$567.53	\$570.37	\$573.22
40	\$563.55	\$566.37	\$569.20	\$572.05	\$574.91	\$577.78	\$580.67	\$583.57	\$586.49	\$589.42	\$592.37	\$595.33
41	\$584.82	\$587.74	\$590.68	\$593.63	\$596.60	\$599.59	\$602.58	\$605.60	\$608.62	\$611.67	\$614.73	\$617.80
42	\$606.48	\$609.51	\$612.56	\$615.62	\$618.70	\$621.79	\$624.90	\$628.02	\$631.16	\$634.32	\$637.49	\$640.68
43	\$628.50	\$631.64	\$634.80	\$637.97	\$641.16	\$644.37	\$647.59	\$650.83	\$654.08	\$657.35	\$660.64	\$663.94
44	\$650.84	\$654.10	\$657.37	\$660.66	\$663.96	\$667.28	\$670.62	\$673.97	\$677.34	\$680.73	\$684.13	\$687.55
45	\$673.55	\$676.92	\$680.31	\$683.71	\$687.13	\$690.56	\$694.01	\$697.48	\$700.97	\$704.48	\$708.00	\$711.54
46	\$696.62	\$700.11	\$703.61	\$707.13	\$710.66	\$714.21	\$717.79	\$721.37	\$724.98	\$728.61	\$732.25	\$735.91

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.79	\$102.29	\$102.81	\$103.32	\$103.84	\$104.36	\$104.88	\$105.40	\$105.93	\$106.46	\$106.99	\$107.53

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$720.02	\$723.62	\$727.24	\$730.88	\$734.53	\$738.20	\$741.90	\$745.60	\$749.33	\$753.08	\$756.84	\$760.63
48	\$743.82	\$747.54	\$751.28	\$755.04	\$758.81	\$762.61	\$766.42	\$770.25	\$774.10	\$777.97	\$781.86	\$785.77
49	\$767.94	\$771.78	\$775.64	\$779.52	\$783.42	\$787.34	\$791.27	\$795.23	\$799.20	\$803.20	\$807.22	\$811.25
50	\$792.42	\$796.39	\$800.37	\$804.37	\$808.39	\$812.43	\$816.50	\$820.58	\$824.68	\$828.81	\$832.95	\$837.11
51	\$817.25	\$821.33	\$825.44	\$829.57	\$833.71	\$837.88	\$842.07	\$846.28	\$850.51	\$854.77	\$859.04	\$863.33
52	\$842.45	\$846.66	\$850.89	\$855.15	\$859.42	\$863.72	\$868.04	\$872.38	\$876.74	\$881.12	\$885.53	\$889.96
53	\$868.00	\$872.34	\$876.70	\$881.08	\$885.49	\$889.92	\$894.37	\$898.84	\$903.33	\$907.85	\$912.39	\$916.95
54	\$893.90	\$898.37	\$902.86	\$907.38	\$911.91	\$916.47	\$921.06	\$925.66	\$930.29	\$934.94	\$939.62	\$944.31
55	\$920.16	\$924.76	\$929.39	\$934.03	\$938.71	\$943.40	\$948.12	\$952.86	\$957.62	\$962.41	\$967.22	\$972.06
56	\$946.77	\$951.50	\$956.26	\$961.04	\$965.84	\$970.67	\$975.53	\$980.40	\$985.31	\$990.23	\$995.18	\$1,000.16
57	\$973.74	\$978.61	\$983.50	\$988.42	\$993.36	\$998.33	\$1,003.32	\$1,008.34	\$1,013.38	\$1,018.44	\$1,023.54	\$1,028.65
58	\$1,001.08	\$1,006.09	\$1,011.12	\$1,016.17	\$1,021.25	\$1,026.36	\$1,031.49	\$1,036.65	\$1,041.83	\$1,047.04	\$1,052.28	\$1,057.54
59	\$1,028.75	\$1,033.89	\$1,039.06	\$1,044.25	\$1,049.48	\$1,054.72	\$1,060.00	\$1,065.30	\$1,070.62	\$1,075.98	\$1,081.36	\$1,086.76
60	\$1,056.79	\$1,062.07	\$1,067.38	\$1,072.72	\$1,078.08	\$1,083.48	\$1,088.89	\$1,094.34	\$1,099.81	\$1,105.31	\$1,110.83	\$1,116.39
61	\$1,085.16	\$1,090.59	\$1,096.04	\$1,101.52	\$1,107.03	\$1,112.57	\$1,118.13	\$1,123.72	\$1,129.34	\$1,134.98	\$1,140.66	\$1,146.36
62	\$1,113.92	\$1,119.49	\$1,125.09	\$1,130.71	\$1,136.36	\$1,142.05	\$1,147.76	\$1,153.50	\$1,159.26	\$1,165.06	\$1,170.88	\$1,176.74
63	\$1,143.01	\$1,148.73	\$1,154.47	\$1,160.24	\$1,166.05	\$1,171.88	\$1,177.74	\$1,183.62	\$1,189.54	\$1,195.49	\$1,201.47	\$1,207.47
64	\$1,172.46	\$1,178.32	\$1,184.21	\$1,190.13	\$1,196.08	\$1,202.06	\$1,208.07	\$1,214.11	\$1,220.19	\$1,226.29	\$1,232.42	\$1,238.58
65	\$1,202.27	\$1,208.28	\$1,214.33	\$1,220.40	\$1,226.50	\$1,232.63	\$1,238.80	\$1,244.99	\$1,251.21	\$1,257.47	\$1,263.76	\$1,270.08
66	\$1,232.42	\$1,238.58	\$1,244.77	\$1,251.00	\$1,257.25	\$1,263.54	\$1,269.86	\$1,276.21	\$1,282.59	\$1,289.00	\$1,295.44	\$1,301.92
67	\$1,262.94	\$1,269.26	\$1,275.61	\$1,281.98	\$1,288.39	\$1,294.84	\$1,301.31	\$1,307.82	\$1,314.36	\$1,320.93	\$1,327.53	\$1,334.17
68	\$1,293.82	\$1,300.29	\$1,306.79	\$1,313.33	\$1,319.89	\$1,326.49	\$1,333.12	\$1,339.79	\$1,346.49	\$1,353.22	\$1,359.99	\$1,366.79
69	\$1,325.06	\$1,331.68	\$1,338.34	\$1,345.03	\$1,351.76	\$1,358.52	\$1,365.31	\$1,372.14	\$1,379.00	\$1,385.89	\$1,392.82	\$1,399.79
70	\$1,356.61	\$1,363.40	\$1,370.21	\$1,377.07	\$1,383.95	\$1,390.87	\$1,397.82	\$1,404.81	\$1,411.84	\$1,418.90	\$1,425.99	\$1,433.12
71	\$1,388.56	\$1,395.50	\$1,402.48	\$1,409.49	\$1,416.54	\$1,423.62	\$1,430.74	\$1,437.90	\$1,445.09	\$1,452.31	\$1,459.57	\$1,466.87
72	\$1,420.86	\$1,427.96	\$1,435.10	\$1,442.28	\$1,449.49	\$1,456.74	\$1,464.02	\$1,471.34	\$1,478.70	\$1,486.09	\$1,493.52	\$1,500.99
73	\$1,453.50	\$1,460.76	\$1,468.07	\$1,475.41	\$1,482.79	\$1,490.20	\$1,497.65	\$1,505.14	\$1,512.66	\$1,520.23	\$1,527.83	\$1,535.47
74	\$1,486.50	\$1,493.93	\$1,501.40	\$1,508.90	\$1,516.45	\$1,524.03	\$1,531.65	\$1,539.31	\$1,547.01	\$1,554.74	\$1,562.51	\$1,570.33
75	\$1,519.85	\$1,527.45	\$1,535.09	\$1,542.77	\$1,550.48	\$1,558.23	\$1,566.02	\$1,573.85	\$1,581.72	\$1,589.63	\$1,597.58	\$1,605.57
76	\$1,546.82	\$1,554.55	\$1,562.32	\$1,570.13	\$1,577.99	\$1,585.88	\$1,593.80	\$1,601.77	\$1,609.78	\$1,617.83	\$1,625.92	\$1,634.05
77	\$1,573.97	\$1,581.84	\$1,589.75	\$1,597.70	\$1,605.69	\$1,613.72	\$1,621.79	\$1,629.90	\$1,638.05	\$1,646.24	\$1,654.47	\$1,662.74
78	\$1,601.27	\$1,609.27	\$1,617.32	\$1,625.41	\$1,633.53	\$1,641.70	\$1,649.91	\$1,658.16	\$1,666.45	\$1,674.78	\$1,683.16	\$1,691.57
79	\$1,628.79	\$1,636.93	\$1,645.11	\$1,653.34	\$1,661.61	\$1,669.91	\$1,678.26	\$1,686.66	\$1,695.09	\$1,703.56	\$1,712.08	\$1,720.64
80	\$1,656.48	\$1,664.76	\$1,673.09	\$1,681.45	\$1,689.86	\$1,698.31	\$1,706.80	\$1,715.33	\$1,723.91	\$1,732.53	\$1,741.19	\$1,749.90
81	\$1,684.32	\$1,692.74	\$1,701.20	\$1,709.71	\$1,718.26	\$1,726.85	\$1,735.48	\$1,744.16	\$1,752.88	\$1,761.65	\$1,770.45	\$1,779.31
82	\$1,712.36	\$1,720.92	\$1,729.53	\$1,738.18	\$1,746.87	\$1,755.60	\$1,764.38	\$1,773.20	\$1,782.07	\$1,790.98	\$1,799.93	\$1,808.93
83	\$1,740.57	\$1,749.27	\$1,758.02	\$1,766.81	\$1,775.64	\$1,784.52	\$1,793.45	\$1,802.41	\$1,811.42	\$1,820.48	\$1,829.58	\$1,838.73
84	\$1,768.96	\$1,777.80	\$1,786.69	\$1,795.62	\$1,804.60	\$1,813.62	\$1,822.69	\$1,831.81	\$1,840.96	\$1,850.17	\$1,859.42	\$1,868.72
85	\$1,797.51	\$1,806.50	\$1,815.53	\$1,824.61	\$1,833.74	\$1,842.90	\$1,852.12	\$1,861.38	\$1,870.69	\$1,880.04	\$1,889.44	\$1,898.89
86	\$1,826.27	\$1,835.40	\$1,844.58	\$1,853.80	\$1,863.07	\$1,872.38	\$1,881.75	\$1,891.16	\$1,900.61	\$1,910.11	\$1,919.67	\$1,929.26
87	\$1,855.19	\$1,864.46	\$1,873.79	\$1,883.16	\$1,892.57	\$1,902.03	\$1,911.55	\$1,921.10	\$1,930.71	\$1,940.36	\$1,950.06	\$1,959.81
88	\$1,884.26	\$1,893.68	\$1,903.15	\$1,912.67	\$1,922.23	\$1,931.84	\$1,941.50	\$1,951.21	\$1,960.97	\$1,970.77	\$1,980.62	\$1,990.53
89	\$1,913.55	\$1,923.12	\$1,932.74	\$1,942.40	\$1,952.11	\$1,961.87	\$1,971.68	\$1,981.54	\$1,991.45	\$2,001.41	\$2,011.41	\$2,021.47

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.79	\$102.29	\$102.81	\$103.32	\$103.84	\$104.36	\$104.88	\$105.40	\$105.93	\$106.46	\$106.99	\$107.53
Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$1,943.01	\$1,952.72	\$1,962.49	\$1,972.30	\$1,982.16	\$1,992.07	\$2,002.03	\$2,012.04	\$2,022.10	\$2,032.21	\$2,042.37	\$2,052.59
91	\$1,972.64	\$1,982.50	\$1,992.41	\$2,002.38	\$2,012.39	\$2,022.45	\$2,032.56	\$2,042.73	\$2,052.94	\$2,063.20	\$2,073.52	\$2,083.89
92	\$2,002.43	\$2,012.45	\$2,022.51	\$2,032.62	\$2,042.78	\$2,053.00	\$2,063.26	\$2,073.58	\$2,083.95	\$2,094.37	\$2,104.84	\$2,115.36
93	\$2,032.42	\$2,042.59	\$2,052.80	\$2,063.06	\$2,073.38	\$2,083.75	\$2,094.16	\$2,104.64	\$2,115.16	\$2,125.73	\$2,136.36	\$2,147.04
94	\$2,062.57	\$2,072.88	\$2,083.25	\$2,093.66	\$2,104.13	\$2,114.65	\$2,125.23	\$2,135.85	\$2,146.53	\$2,157.26	\$2,168.05	\$2,178.89
95	\$2,092.92	\$2,103.39	\$2,113.90	\$2,124.47	\$2,135.09	\$2,145.77	\$2,156.50	\$2,167.28	\$2,178.12	\$2,189.01	\$2,199.95	\$2,210.95
96	\$2,123.44	\$2,134.05	\$2,144.72	\$2,155.45	\$2,166.23	\$2,177.06	\$2,187.94	\$2,198.88	\$2,209.88	\$2,220.92	\$2,232.03	\$2,243.19
97	\$2,154.14	\$2,164.91	\$2,175.73	\$2,186.61	\$2,197.55	\$2,208.53	\$2,219.58	\$2,230.67	\$2,241.83	\$2,253.04	\$2,264.30	\$2,275.62
98	\$2,185.00	\$2,195.93	\$2,206.91	\$2,217.94	\$2,229.03	\$2,240.18	\$2,251.38	\$2,262.64	\$2,273.95	\$2,285.32	\$2,296.75	\$2,308.23
99	\$2,216.07	\$2,227.15	\$2,238.28	\$2,249.47	\$2,260.72	\$2,272.02	\$2,283.38	\$2,294.80	\$2,306.28	\$2,317.81	\$2,329.40	\$2,341.04
100	\$2,247.28	\$2,258.52	\$2,269.81	\$2,281.16	\$2,292.57	\$2,304.03	\$2,315.55	\$2,327.13	\$2,338.76	\$2,350.46	\$2,362.21	\$2,374.02

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$22.53	\$22.64	\$22.75	\$22.87	\$22.98	\$23.09	\$23.21	\$23.33	\$23.44	\$23.56	\$23.68	\$23.80

## e) Público

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53	\$78.92	\$79.31	\$79.71	\$80.11	\$80.51	\$80.91
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.31	\$2.32	\$2.33	\$2.34
2	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.71	\$4.73	\$4.75	\$4.78	\$4.80	\$4.83	\$4.85	\$4.87	\$4.90
3	\$7.19	\$7.23	\$7.27	\$7.30	\$7.34	\$7.38	\$7.41	\$7.45	\$7.49	\$7.52	\$7.56	\$7.60
4	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.52
5	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42	\$13.48	\$13.55	\$13.62
6	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.72	\$16.80	\$16.88
7	\$19.27	\$19.37	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36
8	\$22.74	\$22.86	\$22.97	\$23.09	\$23.20	\$23.32	\$23.44	\$23.55	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03
9	\$26.40	\$26.54	\$26.67	\$26.80	\$26.94	\$27.07	\$27.21	\$27.34	\$27.48	\$27.62	\$27.75	\$27.89
10	\$30.21	\$30.36	\$30.51	\$30.66	\$30.82	\$30.97	\$31.13	\$31.28	\$31.44	\$31.60	\$31.75	\$31.91
11	\$62.15	\$62.46	\$62.77	\$63.08	\$63.40	\$63.72	\$64.04	\$64.36	\$64.68	\$65.00	\$65.33	\$65.65
12	\$73.11	\$73.48	\$73.84	\$74.21	\$74.58	\$74.96	\$75.33	\$75.71	\$76.09	\$76.47	\$76.85	\$77.23
13	\$84.92	\$85.34	\$85.77	\$86.20	\$86.63	\$87.06	\$87.50	\$87.94	\$88.37	\$88.82	\$89.26	\$89.71
14	\$97.65	\$98.13	\$98.62	\$99.12	\$99.61	\$100.11	\$100.61	\$101.11	\$101.62	\$102.13	\$102.64	\$103.15
15	\$111.29	\$111.85	\$112.41	\$112.97	\$113.53	\$114.10	\$114.67	\$115.25	\$115.82	\$116.40	\$116.98	\$117.57
16	\$125.82	\$126.45	\$127.08	\$127.71	\$128.35	\$128.99	\$129.64	\$130.29	\$130.94	\$131.59	\$132.25	\$132.91
17	\$141.23	\$141.94	\$142.65	\$143.36	\$144.08	\$144.80	\$145.52	\$146.25	\$146.98	\$147.72	\$148.45	\$149.20
18	\$157.52	\$158.30	\$159.10	\$159.89	\$160.69	\$161.49	\$162.30	\$163.11	\$163.93	\$164.75	\$165.57	\$166.40

5

<b>Público</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53	\$78.92	\$79.31	\$79.71	\$80.11	\$80.51	\$80.91

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
19	\$174.75	\$175.62	\$176.50	\$177.38	\$178.27	\$179.16	\$180.05	\$180.95	\$181.86	\$182.77	\$183.68	\$184.60
20	\$192.84	\$193.80	\$194.77	\$195.74	\$196.72	\$197.71	\$198.69	\$199.69	\$200.69	\$201.69	\$202.70	\$203.71
21	\$211.83	\$212.89	\$213.95	\$215.02	\$216.10	\$217.18	\$218.26	\$219.36	\$220.45	\$221.55	\$222.66	\$223.78
22	\$225.95	\$227.08	\$228.21	\$229.35	\$230.50	\$231.65	\$232.81	\$233.97	\$235.14	\$236.32	\$237.50	\$238.69
23	\$240.39	\$241.59	\$242.80	\$244.02	\$245.24	\$246.46	\$247.69	\$248.93	\$250.18	\$251.43	\$252.69	\$253.95
24	\$255.22	\$256.50	\$257.78	\$259.07	\$260.37	\$261.67	\$262.98	\$264.29	\$265.61	\$266.94	\$268.28	\$269.62
25	\$270.44	\$271.79	\$273.15	\$274.51	\$275.89	\$277.26	\$278.65	\$280.04	\$281.44	\$282.85	\$284.27	\$285.69
26	\$286.03	\$287.46	\$288.89	\$290.34	\$291.79	\$293.25	\$294.72	\$296.19	\$297.67	\$299.16	\$300.65	\$302.16
27	\$301.96	\$303.47	\$304.99	\$306.52	\$308.05	\$309.59	\$311.14	\$312.69	\$314.26	\$315.83	\$317.41	\$318.99
28	\$318.27	\$319.86	\$321.46	\$323.07	\$324.69	\$326.31	\$327.94	\$329.58	\$331.23	\$332.88	\$334.55	\$336.22
29	\$334.96	\$336.64	\$338.32	\$340.01	\$341.71	\$343.42	\$345.14	\$346.86	\$348.60	\$350.34	\$352.09	\$353.85
30	\$352.04	\$353.80	\$355.57	\$357.35	\$359.13	\$360.93	\$362.73	\$364.55	\$366.37	\$368.20	\$370.04	\$371.89
31	\$369.47	\$371.31	\$373.17	\$375.04	\$376.91	\$378.80	\$380.69	\$382.59	\$384.51	\$386.43	\$388.36	\$390.30
32	\$387.30	\$389.24	\$391.19	\$393.14	\$395.11	\$397.08	\$399.07	\$401.07	\$403.07	\$405.09	\$407.11	\$409.15
33	\$405.47	\$407.50	\$409.54	\$411.59	\$413.64	\$415.71	\$417.79	\$419.88	\$421.98	\$424.09	\$426.21	\$428.34
34	\$423.75	\$425.87	\$428.00	\$430.14	\$432.29	\$434.45	\$436.63	\$438.81	\$441.00	\$443.21	\$445.43	\$447.65
35	\$442.40	\$444.61	\$446.83	\$449.06	\$451.31	\$453.57	\$455.83	\$458.11	\$460.40	\$462.71	\$465.02	\$467.34
36	\$461.38	\$463.68	\$466.00	\$468.33	\$470.67	\$473.03	\$475.39	\$477.77	\$480.16	\$482.56	\$484.97	\$487.40
37	\$480.68	\$483.08	\$485.50	\$487.92	\$490.36	\$492.81	\$495.28	\$497.75	\$500.24	\$502.74	\$505.26	\$507.78
38	\$500.41	\$502.91	\$505.43	\$507.95	\$510.49	\$513.05	\$515.61	\$518.19	\$520.78	\$523.38	\$526.00	\$528.63
39	\$520.46	\$523.06	\$525.68	\$528.31	\$530.95	\$533.60	\$536.27	\$538.95	\$541.65	\$544.36	\$547.08	\$549.81
40	\$540.87	\$543.58	\$546.30	\$549.03	\$551.77	\$554.53	\$557.30	\$560.09	\$562.89	\$565.71	\$568.53	\$571.38
41	\$561.63	\$564.44	\$567.26	\$570.09	\$572.94	\$575.81	\$578.69	\$581.58	\$584.49	\$587.41	\$590.35	\$593.30
42	\$582.74	\$585.65	\$588.58	\$591.52	\$594.48	\$597.45	\$600.44	\$603.44	\$606.46	\$609.49	\$612.54	\$615.60
43	\$604.21	\$607.23	\$610.27	\$613.32	\$616.39	\$619.47	\$622.57	\$625.68	\$628.81	\$631.95	\$635.11	\$638.29
44	\$626.02	\$629.15	\$632.29	\$635.45	\$638.63	\$641.82	\$645.03	\$648.26	\$651.50	\$654.76	\$658.03	\$661.32
45	\$648.21	\$651.45	\$654.71	\$657.98	\$661.27	\$664.58	\$667.90	\$671.24	\$674.60	\$677.97	\$681.36	\$684.77
46	\$670.73	\$674.09	\$677.46	\$680.85	\$684.25	\$687.67	\$691.11	\$694.57	\$698.04	\$701.53	\$705.04	\$708.56
47	\$693.61	\$697.08	\$700.56	\$704.06	\$707.59	\$711.12	\$714.68	\$718.25	\$721.84	\$725.45	\$729.08	\$732.73
48	\$716.87	\$720.46	\$724.06	\$727.68	\$731.32	\$734.98	\$738.65	\$742.34	\$746.06	\$749.79	\$753.54	\$757.30
49	\$740.47	\$744.17	\$747.89	\$751.63	\$755.39	\$759.17	\$762.96	\$766.78	\$770.61	\$774.46	\$778.34	\$782.23
50	\$764.39	\$768.22	\$772.06	\$775.92	\$779.80	\$783.70	\$787.61	\$791.55	\$795.51	\$799.49	\$803.48	\$807.50
51	\$788.71	\$792.65	\$796.62	\$800.60	\$804.60	\$808.63	\$812.67	\$816.73	\$820.82	\$824.92	\$829.04	\$833.19
52	\$813.39	\$817.45	\$821.54	\$825.65	\$829.78	\$833.93	\$838.09	\$842.29	\$846.50	\$850.73	\$854.98	\$859.26
53	\$838.39	\$842.58	\$846.80	\$851.03	\$855.29	\$859.56	\$863.86	\$868.18	\$872.52	\$876.88	\$881.27	\$885.67
54	\$863.77	\$868.09	\$872.43	\$876.79	\$881.17	\$885.58	\$890.01	\$894.46	\$898.93	\$903.42	\$907.94	\$912.48
55	\$889.47	\$893.92	\$898.39	\$902.88	\$907.40	\$911.94	\$916.50	\$921.08	\$925.68	\$930.31	\$934.96	\$939.64
56	\$915.58	\$920.16	\$924.76	\$929.39	\$934.03	\$938.70	\$943.40	\$948.11	\$952.85	\$957.62	\$962.41	\$967.22
57	\$942.03	\$946.74	\$951.47	\$956.23	\$961.01	\$965.82	\$970.65	\$975.50	\$980.38	\$985.28	\$990.21	\$995.16
58	\$968.78	\$973.62	\$978.49	\$983.38	\$988.30	\$993.24	\$998.21	\$1,003.20	\$1,008.21	\$1,013.25	\$1,018.32	\$1,023.41
59	\$995.95	\$1,000.93	\$1,005.93	\$1,010.96	\$1,016.01	\$1,021.09	\$1,026.20	\$1,031.33	\$1,036.49	\$1,041.67	\$1,046.88	\$1,052.11
60	\$1,023.44	\$1,028.56	\$1,033.70	\$1,038.87	\$1,044.07	\$1,049.29	\$1,054.53	\$1,059.81	\$1,065.11	\$1,070.43	\$1,075.78	\$1,081.16
61	\$1,051.30	\$1,056.56	\$1,061.84	\$1,067.15	\$1,072.49	\$1,077.85	\$1,083.24	\$1,088.66	\$1,094.10	\$1,099.57	\$1,105.07	\$1,110.59

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

2

<b>Público</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53	\$78.92	\$79.31	\$79.71	\$80.11	\$80.51	\$80.91

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	\$1,079.54	\$1,084.94	\$1,090.37	\$1,095.82	\$1,101.30	\$1,106.80	\$1,112.34	\$1,117.90	\$1,123.49	\$1,129.11	\$1,134.75	\$1,140.42
63	\$1,108.07	\$1,113.61	\$1,119.18	\$1,124.78	\$1,130.40	\$1,136.05	\$1,141.73	\$1,147.44	\$1,153.18	\$1,158.94	\$1,164.74	\$1,170.56
64	\$1,137.00	\$1,142.69	\$1,148.40	\$1,154.14	\$1,159.91	\$1,165.71	\$1,171.54	\$1,177.40	\$1,183.29	\$1,189.20	\$1,195.15	\$1,201.12
65	\$1,166.27	\$1,172.10	\$1,177.96	\$1,183.85	\$1,189.77	\$1,195.72	\$1,201.70	\$1,207.71	\$1,213.75	\$1,219.82	\$1,225.91	\$1,232.04
66	\$1,195.90	\$1,201.88	\$1,207.89	\$1,213.93	\$1,220.00	\$1,226.10	\$1,232.23	\$1,238.39	\$1,244.58	\$1,250.81	\$1,257.06	\$1,263.34
67	\$1,225.90	\$1,232.03	\$1,238.19	\$1,244.38	\$1,250.60	\$1,256.86	\$1,263.14	\$1,269.46	\$1,275.80	\$1,282.18	\$1,288.59	\$1,295.04
68	\$1,256.23	\$1,262.51	\$1,268.83	\$1,275.17	\$1,281.55	\$1,287.95	\$1,294.39	\$1,300.87	\$1,307.37	\$1,313.91	\$1,320.48	\$1,327.08
69	\$1,286.90	\$1,293.34	\$1,299.80	\$1,306.30	\$1,312.83	\$1,319.40	\$1,326.00	\$1,332.63	\$1,339.29	\$1,345.99	\$1,352.72	\$1,359.48
70	\$1,317.98	\$1,324.57	\$1,331.19	\$1,337.84	\$1,344.53	\$1,351.26	\$1,358.01	\$1,364.80	\$1,371.63	\$1,378.48	\$1,385.38	\$1,392.30
71	\$1,349.37	\$1,356.11	\$1,362.89	\$1,369.71	\$1,376.56	\$1,383.44	\$1,390.36	\$1,397.31	\$1,404.30	\$1,411.32	\$1,418.37	\$1,425.47
72	\$1,381.13	\$1,388.03	\$1,394.97	\$1,401.95	\$1,408.96	\$1,416.00	\$1,423.08	\$1,430.20	\$1,437.35	\$1,444.54	\$1,451.76	\$1,459.02
73	\$1,413.24	\$1,420.31	\$1,427.41	\$1,434.55	\$1,441.72	\$1,448.93	\$1,456.17	\$1,463.45	\$1,470.77	\$1,478.12	\$1,485.51	\$1,492.94
74	\$1,445.71	\$1,452.94	\$1,460.21	\$1,467.51	\$1,474.85	\$1,482.22	\$1,489.63	\$1,497.08	\$1,504.56	\$1,512.09	\$1,519.65	\$1,527.25
75	\$1,478.55	\$1,485.94	\$1,493.37	\$1,500.84	\$1,508.34	\$1,515.88	\$1,523.46	\$1,531.08	\$1,538.73	\$1,546.43	\$1,554.16	\$1,561.93
76	\$1,511.72	\$1,519.28	\$1,526.87	\$1,534.51	\$1,542.18	\$1,549.89	\$1,557.64	\$1,565.43	\$1,573.26	\$1,581.12	\$1,589.03	\$1,596.97
77	\$1,545.24	\$1,552.97	\$1,560.73	\$1,568.54	\$1,576.38	\$1,584.26	\$1,592.18	\$1,600.14	\$1,608.15	\$1,616.19	\$1,624.27	\$1,632.39
78	\$1,579.14	\$1,587.03	\$1,594.97	\$1,602.94	\$1,610.96	\$1,619.01	\$1,627.11	\$1,635.24	\$1,643.42	\$1,651.64	\$1,659.89	\$1,668.19
79	\$1,613.36	\$1,621.43	\$1,629.53	\$1,637.68	\$1,645.87	\$1,654.10	\$1,662.37	\$1,670.68	\$1,679.04	\$1,687.43	\$1,695.87	\$1,704.35
80	\$1,647.99	\$1,656.23	\$1,664.51	\$1,672.83	\$1,681.19	\$1,689.60	\$1,698.05	\$1,706.54	\$1,715.07	\$1,723.65	\$1,732.26	\$1,740.93
81	\$1,675.72	\$1,684.10	\$1,692.52	\$1,700.98	\$1,709.49	\$1,718.04	\$1,726.63	\$1,735.26	\$1,743.93	\$1,752.65	\$1,761.42	\$1,770.22
82	\$1,703.67	\$1,712.19	\$1,720.75	\$1,729.36	\$1,738.00	\$1,746.69	\$1,755.43	\$1,764.20	\$1,773.02	\$1,781.89	\$1,790.80	\$1,799.75
83	\$1,731.80	\$1,740.46	\$1,749.16	\$1,757.91	\$1,766.70	\$1,775.53	\$1,784.41	\$1,793.33	\$1,802.30	\$1,811.31	\$1,820.36	\$1,829.47
84	\$1,760.10	\$1,768.90	\$1,777.75	\$1,786.63	\$1,795.57	\$1,804.55	\$1,813.57	\$1,822.64	\$1,831.75	\$1,840.91	\$1,850.11	\$1,859.36
85	\$1,788.59	\$1,797.53	\$1,806.52	\$1,815.55	\$1,824.63	\$1,833.75	\$1,842.92	\$1,852.14	\$1,861.40	\$1,870.70	\$1,880.06	\$1,889.46
86	\$1,817.22	\$1,826.31	\$1,835.44	\$1,844.61	\$1,853.84	\$1,863.11	\$1,872.42	\$1,881.78	\$1,891.19	\$1,900.65	\$1,910.15	\$1,919.70
87	\$1,846.06	\$1,855.29	\$1,864.56	\$1,873.89	\$1,883.26	\$1,892.67	\$1,902.14	\$1,911.65	\$1,921.20	\$1,930.81	\$1,940.46	\$1,950.17
88	\$1,875.06	\$1,884.43	\$1,893.86	\$1,903.33	\$1,912.84	\$1,922.41	\$1,932.02	\$1,941.68	\$1,951.39	\$1,961.14	\$1,970.95	\$1,980.80
89	\$1,904.25	\$1,913.77	\$1,923.34	\$1,932.95	\$1,942.62	\$1,952.33	\$1,962.09	\$1,971.90	\$1,981.76	\$1,991.67	\$2,001.63	\$2,011.64
90	\$1,933.63	\$1,943.30	\$1,953.01	\$1,962.78	\$1,972.59	\$1,982.46	\$1,992.37	\$2,002.33	\$2,012.34	\$2,022.40	\$2,032.51	\$2,042.68
91	\$1,963.16	\$1,972.97	\$1,982.84	\$1,992.75	\$2,002.71	\$2,012.73	\$2,022.79	\$2,032.91	\$2,043.07	\$2,053.29	\$2,063.55	\$2,073.87
92	\$1,992.88	\$2,002.84	\$2,012.86	\$2,022.92	\$2,033.04	\$2,043.20	\$2,053.42	\$2,063.68	\$2,074.00	\$2,084.37	\$2,094.80	\$2,105.27
93	\$2,022.79	\$2,032.90	\$2,043.07	\$2,053.28	\$2,063.55	\$2,073.87	\$2,084.23	\$2,094.66	\$2,105.13	\$2,115.65	\$2,126.23	\$2,136.86
94	\$2,052.85	\$2,063.11	\$2,073.43	\$2,083.80	\$2,094.22	\$2,104.69	\$2,115.21	\$2,125.79	\$2,136.42	\$2,147.10	\$2,157.83	\$2,168.62
95	\$2,083.09	\$2,093.50	\$2,103.97	\$2,114.49	\$2,125.06	\$2,135.69	\$2,146.37	\$2,157.10	\$2,167.88	\$2,178.72	\$2,189.62	\$2,200.57
96	\$2,113.54	\$2,124.11	\$2,134.73	\$2,145.40	\$2,156.13	\$2,166.91	\$2,177.75	\$2,188.63	\$2,199.58	\$2,210.58	\$2,221.63	\$2,232.74
97	\$2,144.14	\$2,154.86	\$2,165.64	\$2,176.46	\$2,187.35	\$2,198.28	\$2,209.27	\$2,220.32	\$2,231.42	\$2,242.58	\$2,253.79	\$2,265.06
98	\$2,174.93	\$2,185.81	\$2,196.74	\$2,207.72	\$2,218.76	\$2,229.85	\$2,241.00	\$2,252.21	\$2,263.47	\$2,274.79	\$2,286.16	\$2,297.59
99	\$2,205.85	\$2,216.88	\$2,227.97	\$2,239.11	\$2,250.30	\$2,261.55	\$2,272.86	\$2,284.22	\$2,295.65	\$2,307.12	\$2,318.66	\$2,330.25
100	\$2,237.01	\$2,248.19	\$2,259.43	\$2,270.73	\$2,282.08	\$2,293.49	\$2,304.96	\$2,316.49	\$2,328.07	\$2,339.71	\$2,351.41	\$2,363.16

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.30	\$23.41	\$23.53	\$23.65	\$23.76	\$23.88	\$24.00

*[Handwritten signature]*

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

## III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.70 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2017 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los

precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.70 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$698.67 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles descargado	m <sup>3</sup>	\$7.22

#### IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la

JUMAPAC, pagarán \$2.86 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 19% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.86 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

#### V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$162.76
b) Contrato de descarga de agua residual	\$162.76

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$937.60	\$1,300.20	\$2,164.50	\$2,674.30	\$4,312.20
Tipo BP	\$1,116.60	\$1,478.90	\$2,343.30	\$2,853.20	\$4,490.80
Tipo CT	\$1,844.60	\$2,575.50	\$3,498.10	\$4,362.40	\$6,528.90
Tipo CP	\$2,575.60	\$3,308.00	\$4,229.00	\$5,093.30	\$7,261.40
Tipo LT	\$2,643.20	\$3,744.30	\$4,779.60	\$5,764.90	\$8,695.30
Tipo LP	\$3,874.50	\$4,966.10	\$5,982.90	\$6,954.00	\$9,857.80
Metro Adicional					
	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Terracería	\$181.60	\$274.30	\$327.40	\$391.80	\$523.60
Pavimento	\$311.80	\$404.40	\$457.80	\$521.80	\$652.20

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

a) Para tomas de ½ pulgada	\$405.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$490.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$672.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,074.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,523.20

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$528.22	\$1,090.54
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$579.59	\$1,753.34
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,063.88	\$2,889.54
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,718.78	\$11,308.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,672.94	\$12,604.28

**IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,681.70	\$1,964.10	\$647.40	\$403.50
Descarga de 8"	\$3,185.00	\$1,900.50	\$616.00	\$427.80
<b>Tubería de PVC</b>				
Descarga de 6"	\$3,474.30	\$2,327.70	\$656.60	\$481.80
Descarga de 8"	\$3,828.50	\$2,809.80	\$689.70	\$515.10
<b>Tubería ADS</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,683.40	\$2,597.00	\$724.80	\$520.90
Descarga de 8"	\$4,210.20	\$3,124.00	\$774.70	\$515.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.38
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos o constancia de suficiencia de servicios	Constancia	\$37.75
c) Cambios de titular	Toma	\$48.46
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$80.30
e) Copia certificada	Hoja	\$10.61

## XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$263.43
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,726.92
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$423.66
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$63.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$477.11
f) Reubicación del medidor, por toma	\$470.60
g) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$17.06
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$5.23
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$163.90
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$263.43
k) Detección de fugas con megáfono	\$405.39
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m <sup>3</sup> de capacidad	\$469.04

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable, drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
Popular e Interés social	\$4,840.16	\$1,281.07	\$6,121.23
Residencial	\$6,998.89	\$1,936.38	\$8,935.26
Campestre	\$10,265.11		\$10,265.11

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,327.04 por concepto de derecho de extracción de agua.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- d) Para obtener la factibilidad el fraccionador deberá entregar títulos de explotación que se encuentren en regla y de acuerdo al volumen que su desarrollo requiera, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos a un importe de \$8.00 por cada metro cúbico anual entregado.

- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la inciso d).

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$104,882.96 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

- j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.58 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular e interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$166.40 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,294.18 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se

pretende desarrollar.

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,928.22 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.34 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3, 811,08 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.36 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.46 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$332,731.67
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$157,539.20

- b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.54 por cada metro cúbico.

- d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento a un precio de \$15.58 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir en volumen el gasto máximo diario indicado en el inciso b) de esta fracción.

## XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular e Interés social	\$2,307.97	\$859.56	\$3,167.53

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Residencial	\$3,419.52	\$1,279.93	\$4,699.45
Campestre	\$6,093.98		\$6,093.98

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$729.87 por concepto de títulos de explotación. Así mismo se aplicará el cargo por infraestructura de tratamiento a razón de \$8.57 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular e interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

**XVI. Por la venta de agua tratada**

- a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.80
- b) Venta de lodos, por kilogramo \$1.38

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m <sup>3</sup>	\$0.30
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.41

Los precios establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX se indexarán a razón del 0.5% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

- |                |           |
|----------------|-----------|
| I. \$923.50    | Mensual   |
| II. \$1,847.01 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 16.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 17.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I. A particulares en zona urbana:</b>		
<b>a)</b> Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$71.59
<b>b)</b> Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$54.08
<b>II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:</b>		
<b>a)</b> Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$93.87
<b>b)</b> Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$71.59
<b>III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:</b>		
<b>a)</b> Medios manuales	Por metro cuadrado	\$7.89
<b>b)</b> Medios mecánicos	Por metro cuadrado	\$9.86

### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del serviciopúblico de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$49.31
c) Por quinquenio	\$270.78
d) A perpetuidad	\$933.95
<b>II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales</b>	\$232.09
<b>III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	\$232.09
<b>IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$220.49
<b>V. Por permiso para cremación de cadáveres</b>	\$297.03
<b>VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$618.94
<b>VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales</b>	\$1,272.22
<b>VIII. Por exhumación de restos</b>	\$323.25
<b>IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:</b>	

a) Terreno	\$3,732.83
b) Gaveta sobre pared	\$3,894.70

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$47.06
b) Ganado ovicaprino	\$18.79
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	\$54.89
2. Extraordinario	\$62.74
d) De aves	\$0.74

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$47.06
b) Ganado porcino	\$47.06

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$7.62
----------------------------	--------

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$6,025.50
II. Por hora extra	\$92.56
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$396.01

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la	
--	--

explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,366.68
b) Suburbano	\$7,366.68
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,377.93
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$828.30
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$121.57
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$256.76
VI. Por constancia de despintado	\$50.48
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$156.07
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$918.26

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$429.40
II. Por hora extra	\$92.56
III. Por constancias de no infracción	\$62.03
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$179.59

### SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal y otros estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán a razón de \$6.91 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal y otros espacios públicos, son asignados al Sistema DIF municipal, el cual se encargará de su recaudación y administración.

### SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$326.17

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general	\$35.92
b) Psicólogo	\$58.01
c) Optometría	\$29.00
d) Rehabilitación física	\$17.37
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$128.46
2. Limpiezas	\$96.71
3. Amalgamas	\$114.59
4. Curaciones	\$81.22

**II. Centro antirrábico:**

a) Por devolución de animales capturados en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal	\$81.22
---	---------

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$179.59
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$89.80
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$397.47
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$179.59

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por permisos de construcción:**

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$69.06 por vivienda
--------------	----------------------

2. Económico	\$284.20 por vivienda
3. Media	\$6.81 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$8.55 por m <sup>2</sup>

b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	\$191.28 por vivienda
2. Media (AR)	\$4.49 por m <sup>2</sup>
3. Residencial y departamentos (AR)	\$6.74 por m <sup>2</sup>

c) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.24 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas	\$3.40 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines	\$1.85 por m <sup>2</sup>

d) Uso especializado ambientalmente responsable:

1. Especializados (AR)	\$8.99 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas (AR)	\$0.56 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines (AR)	\$0.56 por m <sup>2</sup>

e) Bardas y muros

\$2.59 por metro lineal

f) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.49 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.68 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.68 por m <sup>2</sup>

g) Otros usos ambientalmente responsables:

1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	\$3.37 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	\$1.12 por m <sup>2</sup>

3. Escuelas (AR)	\$1.12 por m <sup>2</sup>
------------------	---------------------------

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$7.07 por m<sup>2</sup>

V. Por peritaje de evaluación de riesgo \$3.41 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Permiso de división \$201.30

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$418.42
b) Uso industrial	\$1038.16
c) Uso comercial menor a 90 m <sup>2</sup>	\$343.41
d) Uso comercial mayor a 90 m <sup>2</sup>	\$689.04

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$3.02 m<sup>2</sup>

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$73.40

XI. Por certificación de terminación de obra:

- |  |   |
|--|---|
| a) Para uso habitacional               | 10% del costo del permiso de construcción |
| b) Para usos distintos al habitacional | \$868.93                                  |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

#### SECCIÓN DÉCIMACUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 28.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$50.48
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$85.57

c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$171.15
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$50.48
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	\$256.76
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$66.39 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$190.97
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.56
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,480.52
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$190.97
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$155.96

Σ  
V

✓

✓

✓

✓

✓

✓

Σ

Σ

Σ

hectáreas	
-----------	--

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.21 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto	

de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.21 por m <sup>2</sup>
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$0.18 por m <sup>2</sup>
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.18 por m <sup>2</sup>
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.18 por m <sup>2</sup>

**PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES**

I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición	

del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.13 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.13 por m <sup>2</sup>
IV. Por permiso de venta (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>
V. Por permiso de modificación de traza (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	\$0.10 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m<sup>2</sup>:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.39
b) Auto soportados espectaculares	\$76.02
c) Pinta de bardas	\$70.17

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$744.21
b) bancas y cobertizos publicitarios	\$107.59

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$107.32

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$37.30
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$85.57
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.50

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes	\$55.08
b) Mantas, por mes	\$55.08
c) Inflables, por día	\$74.94

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,350.08
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$223.38

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 32.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,151.14
2. Modalidad "B"	\$2,151.14
3. Modalidad "C"	\$2,151.14
b) Intermedia	\$3,581.09
c) Especifica	\$5,370.26
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$559
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$256.76

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 33.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.21

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$111.68
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$52.19
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$52.19

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 34.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.67

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.35
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$35.50

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 37.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$261.84

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Beneficios administrativos:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del

50% solamente en sus primeros cuatro metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a cuatro metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.

II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y

b) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

IV. El agua tratada que sea utilizada para riego agrícola tendrá un descuento del 80% sobre el precio contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.

- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b), del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

- VI. Todas las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% lo señalado en la fracción X, inciso b) del artículo 14 de esta ley.

- VII. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 46.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Urbano

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	249.37	10.00
249.38	300.00	14.00
300.01	650.00	19.00
650.01	1000.00	33.00
1000.01	1350.00	47.00
1350.01	1700.00	61.00
1700.01	2050.00	75.00
2050.01	2400.00	89.00
2400.01	2750.00	103.00
2750.01	3100.00	117.00
3100.01	3450.00	131.00
3450.01	3800.00	145.00
3800.01	4150.00	159.00
4150.01	4500.00	173.00
4500.01	4850.00	187.00

Handwritten marks on the right side of the table, including a checkmark and a signature.

4850.01	5200.00	201.00
5200.01	5550.00	215.00
5550.01	5900.00	229.00
5900.01	6250.00	243.00
6250.01	6600.00	257.00
6600.01	6950.00	271.00
6950.01	7300.00	285.00
7300.01	7650.00	299.00
7650.01	8000.00	313.00
8000.01	8350.00	327.00
8350.01	8700.00	341.00
8700.01	9050.00	355.00
9050.01	En adelante	369.00

**Rústico**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	249.37	10.00
249.38	320.00	13.00

320.01	720.00	21.00
720.01	1120.00	37.00
1120.01	1520.00	53.00
1520.01	1920.00	69.00
1920.01	2320.00	85.00
2320.01	2720.00	101.00
2720.01	En adelante	117.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 47.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 25 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.00 - \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos, 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%

59 a 40	50%
1 a 39	25%

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 49.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la tarifa prevista en el artículo 18 fracción IX, inciso a) de esta Ley.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y

suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2018, dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.